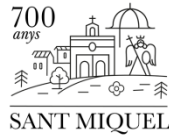




LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|                  |  |
|------------------|--|
| Referencia:      | 2026/00003570H                               |
| Procedimiento:   | Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno |
| Secretaría (MCV) |  |

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.

### ASISTENTES

|                                   |            |             |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| Francisco Javier Gorrea Bañuls    | PSOE       | Presidente  |
| Consuelo María José Morató Moreno | PSOE       | Concejal    |
| Nicolás Agustín Marco Pérez       | PSOE       | Concejal    |
| María José Llopis Oliver          | PSOE       | Concejal    |
| Francesc Josep Fombuena Valle     | PSOE       | Concejal    |
| Joan Manuel Miguel León           | COMPR-MOVE | Concejal    |
| M Cruz García Pedrero             | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Juana García Portolés             | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Francisco Javier García Latorre   | COMPR-MOVE | Concejal    |
| María Remedios Tordera Aroca      | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Andreu Badía Veses                | COMPR-MOVE | Concejal    |
| Remedios Mazzolari Tortajada      | PP         | Concejal    |
| Asunción Subiela Moros            | PP         | Concejal    |
| Asunción Esteve Perelló           | PP         | Concejal    |
| Francisco Javier Falomir Pérez    | PP         | Concejal    |
| Rafael Eliseo Villarejo Veses     | PP         | Concejal    |
| Cintia Urbano Sancho              | PP         | Concejal    |
| Miguel Castellano Pérez           | PP         | Concejal    |
| Raúl Aragón Mayor                 | PP         | Concejal    |
| José Luis Milio Tío               | VOX        | Concejal    |
| Rafael Marcial Rodríguez Pablos   | VOX        | Concejal    |
| Jorge Vicente Vera Gil            |            | Secretario  |
| Eduardo Antonio Moreno Arroyo     |            | Interventor |

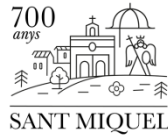
En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 30 de abril de 2026, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Francisco Javier Gorrea Bañuls se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA:



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

## 1. Secretaría.

Número: 2026/00003570H.

### **APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2026 Y DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2026.**

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2026, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2026, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:12 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=12>

## 2. Fomento Económico.

Número: 2026/00000385Q.

### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, DENOMINADAS “BEN REBUDA”.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Recursos Humanos, Educación y Políticas Inclusivas de fecha 21 de abril de 2026:

Vista la providencia del regidor delegado de fomento Económico de 14 de enero de 2026, en la que dispone que se realizan los tramitas pertinentes para la tramitación y aprobación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogida denominadas “Ben Rebuda”.

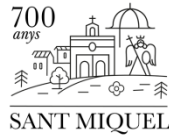
Visto el anuncio de la consulta pública previa de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, publicado el 18 de febrero de 2026.

Visto que desde la oficina de atención ciudadana se ha informado que:

- *“Visto el encargo número 12415 de fecha 12 de marzo de 2026, en el cual se solicita informe sobre la existencia de alegaciones presentadas dentro del periodo de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria sobre la consulta previa de la Ordenanza municipal para la concesión de ayudas por*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

*nacimiento, adopción o acogida denominadas “Ben Rebuda” 2026.*

- *Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2026 y el 11 de marzo de 2026, los dos incluidos y, salvo error u omisión, no se han presentado alegaciones a la consulta pública arriba referenciada.”*

Visto el informe técnico de la ADL del Ayuntamiento de Llíria.

Visto el informe de la secretaría general de fecha 25/03/2026.

Visto que se han corregido y enmendado las observaciones de la secretaría general del Ayuntamiento.

Visto que el 18 de febrero de 2026 se solicitó informe de inexistencia de duplicidades exigido en el arte. 6.2 del Decreto 67/2018 de 25 de mayo del Consejo y en el artículo 7.4 de la LRBRL para el ejercicio de competencias impropias por las Entidades Locales. E informo de sostenibilidad financiera preceptivo y vinculando exigido en el artículo 7.4 de la LRBRL para el ejercicio de competencias impropias por las Entidades Locales.

Visto que el presente informe propuesta es conforme con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 y conforme a la estructura del artículo 175 del mismo texto.

## **Fundamentos**

Atendida la potestad reglamentaria y de autoorganización y al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas locales desarrollados en los artículos 4 y 49, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

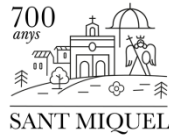
El artículo 49 de la Ley 7/1985 establece el trámite a seguir para la tramitación de la aprobación de la ordenanza, estructurado en las siguientes fases según los términos de la propuesta: Aprobación Inicial, Información Pública y Audiencia, Resolución de Reclamaciones y Aprobación Definitiva, Publicación y Entrada en vigor.

Visto el que dispone la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. (arte. 19.2 y Anexo Y)
- Cualquier otra disposición normativa vigente que pueda resultar de aplicación.

De conformidad con el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se justifica la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación. La necesidad y eficacia de la norma responde al interés general de promover y dinamizar el comercio local de proximidad en Llíria, al mismo tiempo que colabora a paliar los gastos familiares derivados de un nuevo nacimiento, adopción o acogida. Es necesaria para establecer un marco reglado que permita conceder estas ayudas de manera justa y transparente. Se define claramente el procedimiento de concurrencia competitiva, identifica a los beneficiarios y especifica los gastos subvencionables directamente vinculados al comercio del municipio. El principio de proporcionalidad se cumple al contener la regulación imprescindible para establecer el marco jurídico de las ayudas sin imponer cargas innecesarias. La seguridad jurídica se garantiza mediante la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico en materia de subvenciones. El principio de transparencia se ha respetado mediante el trámite de consulta pública previa y el futuro trámite de exposición pública. Finalmente, se cumple el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos destinados a estas líneas de ayuda.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el texto de Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogida denominadas “Ben Rebuda”, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro del cual se transcribe de manera literal:

**Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogida denominadas “Ben Rebuda”.**

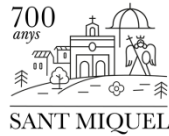
#### **Exposición de motivos**

La ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en los apartados d) y g) de su artículo 33.3 y la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, en su artículo 86 atribuye la promoción del comercio local, como competencia propia de los municipios.

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 19 artículos y 2 disposiciones finales, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de ayudas por nacimiento, adopción o acogida.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Esta línea de subvenciones, denominada “Ben Rebuda”, están directamente vinculadas a la promoción y dinamización del comercio local al poder ser utilizadas exclusivamente al pequeño comercio de Llíria, además de colaborar a paliar los gastos familiares. De aquí que las ayudas concedidas tengan que justificarse a través de gastos realizados en establecimientos comerciales ubicados físicamente en Llíria y que puedan adquirirse productos vinculados a los gastos generados por ese nuevo nacimiento, adopción o acogida.

Los potenciales beneficiarios de estas ayudas son con carácter general, personas jóvenes, lo cual implica que forman parte de aquellos colectivos que por capacidad técnica y disponibilidad de acceso a los medios electrónicos pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por eso, en estas bases se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento para la tramitación de las Ayudas.

Sin embargo, a fin de garantizar el acceso a estas ayudas a todas las interesadas, la solicitud se podrá realizar de forma presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

### **Artículo 1. Objeto.**

1.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas de pago único, a familias residentes en Llíria, por nacimiento, adopción o acogida (de duración superior a los tres meses), en los dos casos, de menor de hasta 6 años.

Esta ayuda, además, está directamente vinculada a la promoción y dinamización del comercio local de proximidad puesto que solo pueden ser utilizadas exclusivamente en establecimientos comerciales situados en Llíria y que cumplan las condiciones del artículo 3.1.3 de esta ordenanza.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.

### **Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.**

1.- Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las siguientes partidas del Presupuesto anual.

2.-Al inicio de cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la concesión de ayudas individuales, a propuesta del/la regidor/a delegada/t del área de Comercio, por la Intervención Municipal se retendrá crédito por el importe de la dotación presupuestaria disponible en la partida indicada en el apartado anterior.

3.-El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, mediante la modificación presupuestaria que resulto procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal.

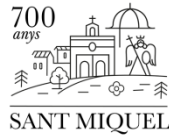
### **Artículo 3. Gastos subvencionables.**

1.-Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.1.- Gastos tendentes a satisfacer las necesidades del/la neonato/a, adoptado/a o acogido/a u otras necesidades familiares vinculadas al nacimiento adopción o acogida,



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

excepto tabaco, bebidas alcohólicas, loterías, juegos de azar, hostelería y combustible.

1.2.- Gastos realizados en el plazo comprendido entre la fecha del nacimiento, adopción o acogida y la finalización del plazo de presentación de la solicitud, determinada conforme en el artículo 8.2.2 de estas bases.

1.3.- Gastos realizados en establecimientos comerciales situados en Llíria y que cumplan las condiciones siguientes:

Tienen que cumplir la definición de PYME comercial de acuerdo con la Orden 5/2022, de 1 de junio de 2022, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Que el número de personas ocupadas al establecimiento comercial no supere los 10 trabajadores a jornada completa o equivalente. Si una empresa tiene más de un establecimiento en Llíria, puede tener un máximo de 10 personas trabajadoras a cada cual de los establecimientos a jornada completa o equivalente.

Los establecimientos comerciales tendrán que tener una superficie comercial destinada a la venta inferior a los 300 m<sup>2</sup>.

1.4.-En todo caso, no podrán participar los comercios que pertenecen a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de Pyme o microempresa, de acuerdo con la legislación vigente. Esta incluye comercios vinculados en nombre, marca, imagen corporativa o de cualquier otra naturaleza a supermercados o grandes cadenas de distribución.

Además, también será excluyente para los establecimientos con apertura regular de venta al público en domingos y festivos o cualquier otra práctica en contra de los intereses del pequeño comercio local.

2.-En todo caso, los gastos subvencionados, tendrán que corresponder al ejercicio presupuestario de concesión de la subvención.

3. El IVA es gasto subvencionable, cuando el/la beneficiario/a de la subvención lo abona efectivamente y no es susceptible de recuperación o compensación.

#### **Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.**

1.-Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/las progenitores, adoptadores o tutores/as de acogida de los/las niños/as nacidos/as, adoptados/as, acogidos/as (en este último caso de duración superior a tres meses) que figuran en el certificado registral individual o documento equivalente del nacimiento, adopción o acogida.

2.-Para poder tener la condición de beneficiario/a de la subvención, tendrán que reunirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

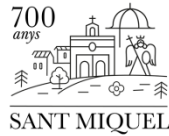
2.1.-Ser español/a o extranjero/a con residencia legal.

2.2.-Estar empadronado/a en el Municipio de Llíria al menos durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogida.

2.3.-No estar incurso/a en ninguno de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- 2.4.- Estar al corriente en el cumplimiento de los obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 2.5.-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Llíria, y no tener ninguna deuda con el ayuntamiento de Llíria.
- 2.6.-No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, cabe subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Llíria.
- 3.- Además del cumplimiento por el beneficiario de los requisitos previstos en el apartado anterior; es requisito necesario para obtener la ayuda, que el/la menor esté empadronado/a en Llíria, excepto en los casos de acogida si se dispone de certificación de la Dirección Territorial respectiva donde se refleje que no procede el empadronamiento por protección de datos del menor.
- 4.- En el caso de niño/a adoptado/a o acogido/a, el límite de edad para la obtención de la ayuda será de seis años.
- 5.-En los supuestos de no convivencia de los/las progenitores, adoptadores o tutores/as de acogida, el/la beneficiario/a de la prestación será el padre o madre a la custodia del cual haya quedado el/la menor. Habrá que justificarlo mediante declaración o documentación que lo acredite, pudiendo el Ayuntamiento realizar, por medio de los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acreditan este hecho.
- 6.-En ningún caso podrán ser beneficiarios los/las progenitores/as privados total o parcialmente de la custodia de sus hijos/as, o la tutela del cual haya sido asumida por una Institución Pública.
- 7.- Los/las extranjeros/as que residan en Llíria podrán beneficiarse de esta ayuda siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los/las Extranjeros/as en España, y los requisitos establecidos en la presente base.
- 8.-Cuando el beneficiario de la subvención fuera menor no emancipado o persona bajo tutela jurídica, todos los trámites se realizarán con la asistencia de quien ostente su representación legal.
- 9.- Solo se concederá una ayuda por unidad familiar por cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o en acogida.

#### **Artículo 5. Cuantía individual de las ayudas.**

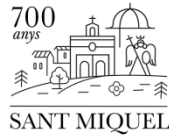
- 1.- La cuantía individual máxima de la ayuda, de pago único, por cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o acogido/a, será la establecida en cada convocatoria.
2. El importe del gasto justificado tendrá que ascender, como mínimo, al importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado

#### **Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas**

- 1.-La subvención concedida es compatible con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, concedidas para la misma finalidad, sin que, en ningún caso, la cuantía de las subvenciones otorgadas, pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste íntegro del gasto subvencionado.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

2.-A tal efecto, una de las obligaciones del/la beneficiario/a es comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financian el gasto subvencionado, sean públicos o privados. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, al tiempo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

## **Artículo 7. Sistema de tramitación. Identificación y acceso en la sede electrónica.**

### 7.1.-Sistema de tramitación:

- 1.- la convocatoria se aprobará por resolución de alcaldía y/o regidor en quien delego. Es tramitará telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria.
- 2.-La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, incluyendo, en su caso, la fase de reintegro.
- 3.-El Ayuntamiento, así mismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.
- 4.-Las solicitudes, comunicaciones y otra documentación exigible serán presentadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria firmadas electrónicamente, donde se formalizará la entrega de las mismas en el registro electrónico municipal.
- 5.-Los formularios, las declaraciones responsables y los otros documentos electrónicos a rellenar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada suyo y tendrán que ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda. Lo dirige Internet de acceso en la sede electrónica es llliria.es.

### 7.2.-Identificación y acceso en la sede electrónica:

Para poder acceder al trámite de subvenciones, los interesados tendrán que identificarse electrónicamente de manera segura en la sede del Ayuntamiento de Llíria con alguno de los medios de identificación facilitados en esta.

7.3.-Sin embargo, a fin de garantizar el acceso a estas ayudas a todas las interesadas, la solicitud se podrá realizar de forma presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC).

## **Artículo 8. Solicitudes: Documentos. Plazo de presentación. Consulta del estado de tramitación.**

### 8.1.-Solicitudes y documentos:

1.-Cada solicitante podrá presentar una única solicitud por cada hijo/a nacido/a, adoptado/a o acogido/a, agasajada en todos los campos obligatorios del formulario general de la sede electrónica.

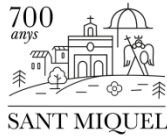
2.-En el formulario aparecerán las siguientes informaciones a completar:

#### A. Información del/la solicitante y conjunto de autorizaciones y declaraciones:

Para proceder a la tramitación de la subvención, la persona solicitante tendrá que introducir todos sus datos identificativos en los campos marcados como obligatorios. El carácter obligatorio de la información vendrá expresado de manera clara en la propia sede.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Tendrá que declarar de manera obligatoria:

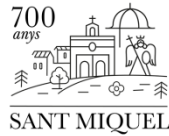
- a) Que la persona solicitante cumple los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de estas ayudas y que las facturas presentadas corresponden a los gastos subvencionables.
- b) Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas, así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Que la persona solicitando no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Llíria, y no té ninguna deuda con el ayuntamiento de Llíria.
- g) Que la persona solicitando no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Llíria.
- h) Que la persona solicitando no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas para la finalidad para la cual se solicita la subvención, o en su caso, declaración de las subvenciones solicitadas y el importe de su cuantía, así como compromiso de comunicar lo antes posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- i) Que en relación con el importe del IVA correspondiendo a las facturas y documentos presentados para la justificación de la subvención se declara que el IVA soportado no se deducible.
- j) Que acepta someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que preciso la comprobación de las Ayudas por parte del Ayuntamiento de Llíria.
- k) Que se compromete a comunicar en el Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- l) Que se compromete a reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.
- m) Que es conocedor, que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación, comportará la obligación de reintegro del importe subvencionado, sin perjuicio de las responsabilidades al hecho que correspondiera.

B. Junto a la solicitud se tiene que presentar la siguiente documentación adjunta:

- a) Partida de nacimiento, en caso de hijos/as adoptados/as acogidos/as, documento



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

administrativo acreditativo del acuerdo de adopción.

- b) En los supuestos de acogida, en su caso, certificación de la Dirección Territorial respectiva donde se refleje que no procede el empadronamiento por protección de datos del menor.
- c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del hijo o de la hija que origina la ayuda.
- d) Relación clasificada de las facturas justificativas del gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, según modelo generado en la sede electrónica, firmada electrónicamente por la persona que figura como solicitante, o su representante.
- e) Facturas del año corriente, ajustadas a la legislación vigente expedidas por un establecimiento comercial situado en Llíria, a nombre del /la solicitante de la ayuda de los gastos susceptibles de ayuda, de conformidad con los artículos 3 y 14 de las presentes bases reguladoras, así como la documentación acreditativa de su pago.

3.-El Ayuntamiento podrá solicitar del correspondiente el/la solicitante, la exhibición del documento o de la información original, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

4.-La acreditación del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, será objeto de verificación municipal por el órgano instructor, sin necesidad que el/la solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

5.- Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Llíria, cuando no tenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o la ejecución de la cual estuviera suspendida.

6.-La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Llíria será objeto de verificación municipal, con los datos que figuran en el Padrón de municipal de habitantes, sin necesidad que el solicitante tenga que aportar ninguna documentación.

7.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expreso por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente a través de la Plataforma de Intermediación, los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento, son:

- a) Datos acreditativos del nacimiento del/la menor.
- b) En el caso de extranjeros, datos acreditativos de residencia. En caso de no autorizarlo, tendrá que marcar esta opción en la tramitación electrónica, indicando los datos que no autorizo, y aportar los documentos acreditativos correspondientes, en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

c. Firma de la solicitud:

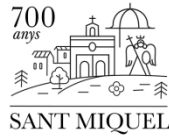
1.-La solicitud, una vez rellena, tendrá que ser firmada electrónicamente por la persona que figura como solicitante, o su representante, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los/as solicitantes, y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2.-La presentación de la solicitud con firma electrónica implicará la conformidad de la persona interesada para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realizan a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de este sistema de notificaciones del Ayuntamiento.

3.-La presentación de solicitudes para optar a las ayudas supone la aceptación formal de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

las condiciones de la convocatoria.

## 8.2.-Plazo de presentación

El plazo para solicitar las ayudas aquí reguladas será el establecido en la publicación de la convocatoria de la ayuda regulada en las presentes bases

La publicidad de la convocatoria se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la BNDS y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

## Artículo 9. Representación.

1.-Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, excepto manifestación exprés en contra del interesado.

2.- En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación, de acuerdo con el previsto por la legislación general.

## Artículo 10. Enmienda de solicitudes y ampliación de documentación:

1.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigida en la solicitud, se requerirá a la persona interesada porque en el plazo de 10 días “hábiles” (excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos) enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no hiciera, se le tendrá por cejado en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- El plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.- Para la evaluación de las solicitudes de subvención, el Ayuntamiento podrá solicitar una ampliación de la información relativa a la acción subvencionable, o bien buscar toda la información que considero oportuna, incluso la presencia del solicitante.

## Artículo 11. Procedimiento de concesión de ayudas.

### 11.1. Instrucción

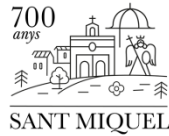
1.- La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención se llevará a cabo por el personal técnico del Área de Comercio, quien actuará como órgano instructor.

2.- Recibidas las solicitudes, el personal técnico del Área de Comercio, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3.- De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el personal técnico del área de Comercio, emitirá un informe en que se hará constar si la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne o no los requisitos exigidos en la convocatoria para acceder a las ayudas e igualmente hará constar si la justificación de la subvención es o no conforme, y la disponibilidad de crédito, formulando en consecuencia propuesta de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

estimación o desestimación de las solicitudes.

4.-El informe de evaluación del órgano instructor se elevará para su aprobación, a la alcaldía o concejalía delegada, a través de propuesta del/la regidor/a delegada/o del área de Comercio.

#### 11.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde a la alcaldía o concejalía delegada.

2.- La resolución de la concesión tiene que ser motivada, y en ella se hará constar los beneficiarios, tipología de la ayuda e importe concedido. Tendrá que contener también la relación de los solicitantes que sus solicitudes se desestiman y el motivo de su desestimación.

3.- La resolución de concesión supone el reconocimiento de la obligación de pago a cada uno de los beneficiarios de la ayuda concedida y la aprobación de la cuenta justificativa del gasto.

4. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el arte. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra esta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. Sin embargo, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

6.- El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme al que se dispone en los artículos 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1.-La Base de datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a esta, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

#### **Artículo 13.-Pago de la ayuda.**

1.-Se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente de titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda, indicada en la solicitud.

#### **Artículo 14.-Justificación de la ayuda.**

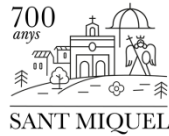
1.-Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La concesión de la ayuda comporta la simultánea aprobación de su justificación.

2.-El importe del gasto justificado tendrá que ascender, como mínimo, al del importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado.

3. Los beneficiarios tendrán que conservar los documentos justificativos de la situación que



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

justifica la concesión de la ayuda, puesto que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control; de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).

#### 14.1.-Cuenta justificativa simplificado.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza de las ayudas y con el objetivo de simplificación administrativa, se establece como modalidad de justificación la “cuenta justificativa simplificada”, orientada a atender de manera óptima, sencilla y rápida las necesidades de los ciudadanos, reducir o eliminar las cargas administrativas, simplificando los trámites con el apoyo de nuevas tecnologías, sin que resulto obligatorio para el solicitante, aportar con la solicitud de ayuda, facturas originales o copia auténtica o compulsada de estas, pudiendo aportar copia previamente digitalizada por el interesado de las facturas originales en papel, así como de la documentación original acreditativa de su pago.

#### 14.2.-Comprobación llena por órgano concedente:

1.-El Centro Gestor del Gasto a través de las técnicas de muestreo efectuará una comprobación completa de la justificación de la subvención, que le permitirá obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, y para esta finalidad, podrá requerir del beneficiario la remisión de los justificantes originales de gasto seleccionados.

2.-La muestra elegida, que se realizará una vez conocidos todos los beneficiarios de esta línea de la ayuda en el ejercicio presupuestario objeto de comprobación, tendrá que ser representativa al menos del 20% del importe de la convocatoria y/o del 20% de los beneficiarios de esta.

3.-Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación del procedimiento de muestreo aleatorio simple.

#### 14.3.-Facturas:

1.-Todas las facturas o documentos de valor probatorio equivaliendo al tráfico jurídico mercantil, acreditativas de los gastos subvencionados, serán del año de otorgamiento de la subvención y tienen que haber sido expedidos a nombre del/la beneficiario/a de la subvención (no serán válidos como justificantes: albaranes, recibos, pagos por anticipado, presupuestos, notas de entrega, justificantes de TPV, facturas proforma u otras).

2.-El importe del gasto justificado tendrá que ascender, como mínimo, del importe de la cantidad concedida. Procederá la reducción proporcional si el coste justificado resulta inferior al importe citado.

3.-El/la beneficiario/a tendrá que conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, en cuanto que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).

#### 14.4.-Acreditación del pago de las facturas:

1. La acreditación del pago de las facturas justificativas del gasto realizado, según la modalidad de pago utilizada, se acreditará del siguiente modo:

##### Pago en efectivo:

Respetando el límite legal de pago en efectivo, se justificará mediante cualquier de los siguientes documentos:

A. Factura con la expresión “recibí en efectivo”, “pagado en efectivo” o cualquier otra fórmula análoga tal como: “pagado en metálico”, “abonado efectivo o metálico”, firmada y sellada por el proveedor (tendrá que constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que la firma y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria).

B. Documento firmado y sellado por el proveedor en el cual se recoja la factura o relación de facturas con la indicación que las mismas han sido cobradas en efectivo (en el documento tendrá que constar el nombre, apellidos y NIF de la persona que la firma, y su cargo en la empresa en caso de tener forma societaria). No se admitirá como justificación de pago la presentación de la factura con la sola mención de “pagado”.

#### Pago mediante transferencia o por domiciliación bancaria:

Se justificará mediante cualquier de los siguientes documentos:

- A) Resguardo del banco o caja de la orden de transferencia realizada o notificación bancaria de la deuda.
- B) Extracto de la cuenta corriente en el cual figure el cargo de la transferencia realizada o de la domiciliación (si se obtiene a través de Internet tendrá que estar sellado por la entidad bancaria).
- C) Esta documentación puede sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria.

El documento que se presente tendrá que contener al menos los siguientes datos:

- El ordenante de la transferencia o de la deuda.
- El/la beneficiario/a.
- El concepto por el cual se realiza la transferencia o la deuda.
- El importe y la fecha de la operación.

#### Pago por cheque nominal:

Se justificará mediante cualquier de los siguientes documentos:

- A) Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura o documento equivalente junto con el extracto de la cuenta corriente en el cual figure el cargo del cheque (si se obtiene el extracto a través de Internet tendrá que estar sellado por la entidad bancaria).
- B) Certificado de la entidad bancaria en el cual conste el número del cheque, su importe, identificación de quien lo cobra y fecha del cobro.

#### Pago con tarjeta

Factura en la cual figure la indicación de pago con tarjeta y justificantes de TPV.

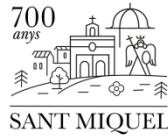
### **Artículo 15.-Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones**

1.- Las personas beneficiarias quedaron obligadas a:

- a. Justificar la ayuda, al mismo tiempo de la presentación de la solicitud, mediante la presentación de copia digitalizada de factura/s original/s de gastos subvencionables.
- b. Declarar en el Ayuntamiento las subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar cuanto antes mejor las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.
- c. Facilitar cuánta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada.
- d. Comunicar en el Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- e. Cooperar con el Ayuntamiento en cuántas actividades de inspección y verificación



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- lleve a cabo, en orden de asegurar el destino final de la ayuda.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practican por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.
  - g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - h. Proceder al reintegro del fondo en los casos previstos en el artículo. 16 de estas bases.
  - b) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y otra normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 16.-Causas de revocación, extinción y/o reintegro.**

- 1.- Será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:
  - a) La falsedad u ocultación de cualquier de los datos declarados por los solicitantes.
  - b) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.
  - c) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.
  - d) Renuncia voluntaria del beneficiario.
  - e) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalizo el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.-Procederá al reintegro de la cantidad percibida y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta convocatoria para poder resultar beneficiario.

3.-El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.-El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará con este fin el expediente que corresponda.

5.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro electrónico este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora generados.

#### **Artículo 17. Infracciones y sanciones.**

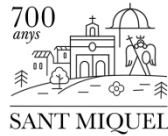
1.-Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2.-Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en esta.

3.-Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la base 16, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

4.-Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con el que disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 18.- Tratamiento de datos de carácter personal.**

##### **Información sobre el tratamiento de datos personales.**

Conforme al Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) informamos al solicitante que trataremos los datos personales facilitados en los términos que se exponen a continuación:

**Responsable:** AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA - Plaza Mayor, 1 – 46160 Llíria (València)

**Finalidad:** Gestionar la solicitud.

**Legitimación:** El cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable / El consentimiento otorgado para el tratamiento por esta finalidad / los datos son necesarios para la ejecución del contrato o prestación de servicios/ los datos son necesarios para proteger un interés vital del interesado / La satisfacción del interés legítimo del responsable, sin que prevalezca el interés o derechos y libertades del interesado.

**Conservación:** Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso el que determine la normativa de archivo aplicable.

**Destinatarios:** El Responsable podrá comunicar los datos a las empresas que eventualmente prestan servicios relacionados con el objeto del tratamiento así como a las autoridades inicuos en la materia.

**Derechos:** Las personas solicitantes pueden revocar el consentimiento (si este es la base de legitimación), ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro del Ayuntamiento o a través del Delegado de Protección de Datos.

**Reclamación:** Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).

#### **Artículo 19. Interpretación de las presentes bases.**

1.- En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el supuesto de que lo considero necesario, solicitar previo informe del Instructor

##### **Disposición final primera. -Normativa de aplicación.**

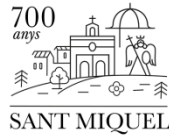
1.- La Ordenanza Municipal General de Subvenciones, vigente en cada momento, tendrá carácter supletorio respecto al regulado en estas bases.

2.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases o en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado intermediando Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

##### **Disposición final segunda. - Vigencia y aplicación.**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

1.- Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expreso, entrando en vigor después del plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia València.

2.- La presente ordenanza, una vez cumplidos todos los trámites legales para su entrada en vigor, será aplicable a los expedientes de solicitud de ayuda iniciados desde el 1 de enero de 2026. El expediente de solicitud de ayuda se entenderá iniciado, en la fecha de presentación de la solicitud en el Registro electrónico municipal.

**SEGUNDO:** Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de València y publicación en el tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO:** En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de manera automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo cual legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

00:00:22 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=22>

### 3. Fomento Económico.

Número: 2026/00001462A.

#### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ASOCIACIONES VECINALES DE LLÍRIA.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Modernización, Recursos Humanos, Educación y Políticas Inclusivas de fecha 21 de abril de 2026:

Vista la providencia del regidor delegado de fomento Económico de 05 de febrero de 2026, en la que dispone que se realizan los tramitas pertinentes para la tramitación y aprobación la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas a las asociaciones vecinales de Llíria.

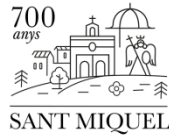
Visto el anuncio de la consulta pública previa de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, publicado el 18 de febrero de 2026.

Visto que desde la oficina de atención ciudadana se ha informado que:

*“Visto el encargo número 120410 de fecha 12 de marzo de 2026, en el cual se solicita*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

*informe sobre la existencia de alegaciones presentadas dentro del periodo de exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria sobre la consulta previa de la Ordenanza municipal para la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales para llevar a cabo actividades de interés para toda la ciudadanía.*

*Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2026 y el 11 de marzo de 2026, los dos incluidos y, salvo error u omisión, no se han presentado alegaciones a la consulta pública arriba referenciada.”*

Visto el informe técnico de la ADL del Ayuntamiento de Llíria.

Visto el informe de la secretaría general de fecha 25/03/2026.

Visto que se han corregido y enmendado las observaciones de la secretaría general del Ayuntamiento.

Visto que el presente informe es conforme con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 y conforme a la estructura del artículo 175 del mismo texto.

## **Fundamentos**

Atendida la potestad reglamentaria y de autoorganización y al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas locales desarrollados en los artículos 4 y 49, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

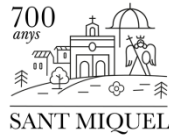
El artículo 49 de la Ley 7/1985 establece el trámite a seguir para la tramitación de la aprobación de la ordenanza, estructurado en las siguientes fases según los términos de la propuesta: Aprobación Inicial, Información Pública y Audiencia, Resolución de Reclamaciones y Aprobación Definitiva, Publicación y Entrada en vigor.

Visto el que dispone la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno.
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. (arte. 19.2 y Anexo Y)



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- Cualquier otra disposición normativa vigente que pueda resultar de aplicación.

De conformidad con el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se justifica la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación. La necesidad y eficacia de la norma se fundamentan en el interés general de fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana como pilares de la dinamización social. El principio de proporcionalidad se cumple al contener la regulación imprescindible para establecer el marco jurídico de las ayudas sin imponer cargas innecesarias. La seguridad jurídica se garantiza mediante la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico en materia de subvenciones. El principio de transparencia se ha respetado mediante el trámite de consulta pública previa y el futuro trámite de exposición pública. Finalmente, se cumple el principio de eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos destinados a estas líneas de ayuda.

En relación a la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones la motivación técnica de la línea de subvenciones en el plan estratégico: se procede a la inclusión de esta línea de subvenciones en el plan estratégico de subvenciones 2026-2029. Su necesidad radica en la cobertura de demandas ciudadanas no previstas inicialmente en el decreto n.º 327/2026 que requieren de apoyo institucional para el fortalecimiento del tejido asociativo de barrios y urbanizaciones. Esta incorporación afecta positivamente al cumplimiento del plan al alinearse con los objetivos de fomento de la participación ciudadana y la cohesión territorial, siendo imprescindible para conseguir los indicadores de impacto social previstos para el presente ejercicio y los sucesivos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el texto de Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de ayudas a las asociaciones vecinales de Llíria, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro del cual se transcribe de manera literal:

#### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INTERÉS PARA TODA LA CIUDADANÍA.**

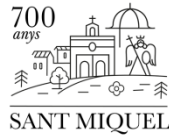
El Ayuntamiento de Llíria, a través del Departamento de Participación Ciudadana y dentro del marco del fomento de la transparencia y la participación ciudadana, pretende convocar la concesión de subvenciones con el fin de que las asociaciones vecinales del municipio lleven a cabo actividades de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana.

#### **PRIMERA. –OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente Convocatoria es fomentar la participación de la ciudadanía en la



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

realización de actividades que dinamizan la vida social y que contribuyan a favorecer la participación vecinal en todos los aspectos de la vida diaria en el ámbito del municipio Llíria, mediante la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte de la Concejalía de Participación del Ayuntamiento Llíria, a asociaciones vecinales para la realización de actividades de interés colectivo para toda la ciudadanía.

Las subvenciones se concederán en programas, proyectos o actividades que tengan como objetivo el fomento de la participación ciudadana en el municipio Llíria, así como la dinamización y la innovación social en materia de participación de la ciudadanía y el asociacionismo vecinal.

## **SEGUNDA. -RÉGIMEN JURÍDICO.**

El procedimiento de otorgamiento, justificación y fiscalización de las subvenciones previstas en estas bases será el de concurrencia pública competitiva, mediante concurso público, y se regirá por sus propias cláusulas y el que dispone la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen Gobierno de la Comunidad Valenciana .
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat , en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno.
- Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones. (arte. 19.2 y Anexo Y)
- Cualquier otra disposición normativa vigente que pueda resultar de aplicación.

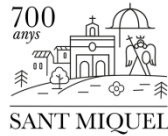
## **TERCERA. - REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR LAS ENTIDADES SOLICITANTES**

Podrán solicitar subvenciones las entidades vecinales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento Llíria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud a la Convocatoria, como asociaciones destinadas a la participación ciudadana, convivencia vecinal, defiende de intereses de barrios, urbanizaciones o similares. Se excluirán las entidades con fines principalmente festivos, deportivos o AMPAS.
2. Estar actualizadas los datos de la Entidad en el registro municipal en el momento de concesión de la subvención
3. Estar al corriente de sus obligaciones, respecto del Ayuntamiento Llíria, derivadas de la aplicación de cualquier ingreso de derecho público.
4. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Ayuntamiento Llíria y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento Llíria, si procede.

5. Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento Llíria, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

6. Así como el que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **CUARTA. – DOTACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL.**

Las concesiones de las subvenciones tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente cada año a las partidas del presupuesto anual del Ayuntamiento de Llíria.

El importe máximo de subvención que puede recibir cada entidad se establecerá en cada convocatoria como límite máximo de gasto subvencionable. En el supuesto de que el importe de todas las solicitudes recibidas para la realización de las actividades supere el importe máximo de la convocatoria se prorrateará entre todas las entidades en función de los puntos conseguidos en la baremación.

#### **QUINTA. - PLAZO, PUBLICACIÓN Y DOCUMENTOS QUE HAY QUE PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD.**

Las asociaciones vecinales interesadas presentarán las solicitudes de inclusión de participación en la presente Convocatoria, CSV 1634074045532273016, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad, de manera telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria, en el enlace [sede.lliria.se](http://sede.lliria.se) de la web municipal, de conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A la solicitud se acompañará la documentación requerida en la presente Convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

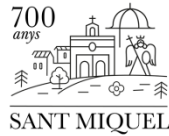
Si la solicitud presentada fuera incompleta y no reuniera los requisitos señalados en esta Convocatoria se requerirá la entidad porque en el plazo de diez días hábiles enmiendo los defectos advertidos o acompañe los documentos pertinentes; de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición después de la resolución, de acuerdo con el artículo 68, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes tendrán que ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Instancia-solicitud modelo correctamente rellena en todos los apartados que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria como "Solicitud de subvención para asociaciones vecinales". Cualquier comunicación o notificación que el Ayuntamiento realice a la entidad o asociación, se efectuará a través de los datos de contacto de la "persona representando de la entidad o asociación" que se indique en la instancia o solicitud.
2. Proyecto detallado en el cual constan las actividades que se realizarán (Anexo Y



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

con CSV 16340741454253657320), uno por cada proyecto o actividad, que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria), en que se tendrá que indicar:

- Nombre de la actividad programada, que coincidirá con el nombre con el cual se publicite.
- Breve explicación de la actividad.
- Horario, número de personas a las cuales se dirige y lugar de la actividad.
- Medio de difusión.
- Precio de la actividad para la persona beneficiaria (ej.: cuota de inscripción, precio por participación en jornadas...)
- Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto o actividad para la cual se solicita subvención. El importe de la subvención solicitada sumado al importe de los ingresos obtenidos por el precio pagado por el beneficiario de la actividad no podrá superar, en ningún caso, el presupuesto de la actividad. En el caso de tratarse de actividades realizadas conjuntamente por dos o más asociaciones, cada asociación tendrá que presentar su propia solicitud e indicar que se trata de una actividad conjunta, la entidad con la cual realiza la actividad y tendrá que señalar los gastos y responsabilidades que asume en la organización de esa actividad.

3. Ficha de mantenimiento de terceros firmada por la entidad bancaria en que se prevea el ingreso de la subvención (únicamente será aceptado el modelo de ficha mantenimiento de terceros propio del Ayuntamiento Llíria o certificación bancaria en la cual aparezca el nombre y la cuenta).

4. Declaración responsable (Anexo II, con CSV 16340740667461731627 que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria como Modelo):

a) De no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) De estar al corriente de sus obligaciones, respecto del Ayuntamiento Llíria, derivadas de la aplicación de cualquier ingreso de derecho público.

c) De estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5. Si procede, la última actualización y renovación anual de los datos de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (Asociaciones)

## **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES SUBVENCIONADOS.**

Las actividades para las cuales se solicite subvención tienen que ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Cualquier modificación del objeto, calendario, financiación o finalidad del proyecto inicial tendrá que comunicarse a la Concejalía de Participación en el momento en que se conozca esta circunstancia para su valoración y, si procede, la adopción de acuerdos pertinentes respecto de la subvención concedida, la cual tiene que ser aprobada por el órgano que corresponda del Ayuntamiento Llíria.

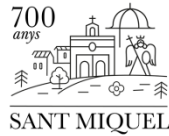
## **SÉPTIMA. -ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.**

Las actividades que pueden ser objeto de subvención podrán consistir en:

1. Cursos, talleres, debates y/o mesas redondas.
2. Campañas de sensibilización sobre temas de interés general para la ciudadanía.
3. "Jornada de Convivencia Vecinal" (día del vecino, cenar de hermandad, homenajes



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

u otras actividades de convivencia vecinal,..., solo para asociaciones de vecinos donde consto en los estatutos la voluntad de representación o defendido del barrio, urbanización o similar. Quedan excluidas las entidades que tienen como finalidad principal actividades festivas.)

4. Revistas y/o boletines informativos de difusión que realiza la asociación y que sean de interés común para la ciudadanía.
5. Organización de exposiciones, actas, conciertos.
6. Otras actividades diferentes de las anteriores que se ajustan al fin de la Convocatoria.

No se subvencionarán las actuaciones o actividades siguientes:

- Aquellas que tengan un carácter político, religioso, esotérico o sobre pseudoterapias
- Aquellas que no sean organizadas directamente por la asociación o por el Ayuntamiento.
- Aquellas que tengan una finalidad lucrativa, dispare de las que tengan por objetivo recaudar fondo para la entidad.
- Aquellas realizadas por entidades privadas con ánimo de lucro.
- Aquellas actividades que no puedan justificarse con factura oficial o se consideran de competencia desleal.
- Los almuerzos, comidas, meriendas, cenas populares, ni todas aquellas actividades relacionadas como por ejemplo concursos de paellas o de olleta, etc.,( solo será subvencionable la infraestructura).
- Escuelas de verano, entendidas así las actividades que se consideran competencia desleal. Sí que se podrán plantear actividades puntuales para la infancia y la adolescencia durante el periodo estival.
- Aquellas que no estén concretadas correctamente en espacio y en tiempo o aquellas los objetivos de las cuales no sean claros.

Únicamente se subvencionarán aquellas actividades que se contemplan en las normativas aplicables vigentes.

Solo se podrán subvencionar un máximo de 3 actividades.

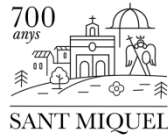
#### **OCTAVA. - CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.**

Siempre que estén directamente originados en la ejecución de la actividad podrán subvencionarse los siguientes gastos:

- Alquiler de salas o espacios, diferentes de los que constituyen la sede de la asociación, para llevar a cabo la actividad para la cual se solicita subvención y solo por el tiempo de duración de esta actividad.
- Alquiler de material o equipos necesarios para llevar a cabo la actividad.
- Importe de seguros de responsabilidad civil contratadas específicamente para llevar a cabo actividades y proyectos sujetos a la presente Convocatoria.
- Servicios contratados a empresas o profesionales independientes para ejecutar la actividad.
- Gastos de difusión de las actividades que se realizan, tanto de manera física (carteles, folletos, etc.) como su difusión en medios de comunicación y redes sociales. No se financiarán este tipo de gastos si no se incluye el logotipo del Ayuntamiento excepto si la actividad hubiera finalizado antes de la concesión de la subvención.
- Gastos derivados del alojamiento y el dominio web de la asociación



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- Los gastos de alquiler anual de la sede de la asociación, así como gastos generales de mantenimiento y funcionamiento habitual de la asociación hasta un 10% del total de la cuantía concedida en la subvención.
- Otros gastos diferentes a las anteriores, siempre que se fundamente bastante su pertinencia y necesidad para llevar a cabo la actividad para la cual se solicita la subvención y que no estén expresamente excluidas en la Convocatoria.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de establecimientos de restauración.
- Combustible, seguros, excepto la de responsabilidad civil del apartado anterior, y gastos de mantenimiento de vehículos.
- Loterías, sorteos, regalos, premios en metálico y restauración.
- Bebidas alcohólicas.
- Gastos de alojamiento.
- Gastos de desplazamiento, cualquier que sea el medio de transporte utilizado y la razón del desplazamiento.
- Cuotas derivadas de la pertenencia a una asociación.
- Impuestos.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Recargos extemporáneos, de constreñimiento e intereses de demora .
- Gastos financieros.
- Gastos de alimentación.

#### **NOVENA. - COMPATIBILIDAD.**

Las subvenciones concedidas por la Concejalía de Participación serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de estas, incluida la que es objeto de la presente Convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

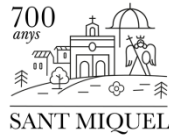
En este sentido, se deberá siempre especificar si las acciones o programas que presentan a la Convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, públicas o privadas, y en este caso presentarán relación, con detalle de la cuantía y finalidad, con el objetivo que nunca se pueda superar con el total de subvenciones el importe de los programas. Si esto sucediera se podría modificar la resolución de la subvención del Ayuntamiento Llíria.

Será incompatible la solicitud de esta subvención con otra solicitud para el mismo proyecto en cualquier otra convocatoria del Ayuntamiento de Llíria

#### **DÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Se realizará una valoración para cada cual de los programas, proyectos o actividades presentados por cada entidad, que se llevará a cabo por una Comisión Técnica de Valoración.

Para establecer el baremo de la puntuación que finalmente determinará la cuantía de las subvenciones, se procederá de acuerdo con los criterios que seguidamente se exponen



1. Actividades organizadas para el fortalecimiento del tejido asociativo, la ampliación de la base social y mejora de la participación interna. (Fiestas del barrio, fiestas populares, actividades de convivencia, actividades internacional, etc.)

| Criterio   | Puntuación |
|--|------------|
| Por cada actividad planteada como fiesta o actividad en el barrio y/o para el fomento de la convivencia en el barrio   | 1 punto    |
| Si se trata de actividades abiertas a la participación de toda la ciudadanía   | 2 puntos   |
| Si se trata de actividades solo para los asociados   | 1 punto    |
| Actividades realizadas de manera conjunta con otras entidades de carácter no lucrativo   | 1 punto    |
| Actividades que fomentan de manera activa la convivencia social y que prestan una especial atención a colectivos vulnerables, a la gente mayor, a la interculturalidad, a la diversidad funcional y cognitiva, a la igualdad de género o la diversidad sexual. | 1 punto    |
| Fomento y uso del valenciano a la actividad y/o a la promoción   | 1 punto    |

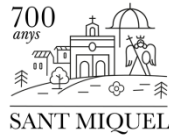
Las fiestas del barrio o de la urbanización se considerarán como una única actividad.

Actividades para el fomento de la cultura y la formación (actividades formativas, cursos, seminarios o similares):

| Criterio   | Puntuación |
|--|------------|
| Por cada actividad planteada   | 1 punto    |
| Si se trata de actividades abiertas a la participación de toda la ciudadanía   | 2 puntos   |
| Si se trata de actividades solo para los asociados   | 1 punto    |
| Actividades realizadas de manera conjunta con otras entidades de carácter no lucrativo   | 1 punto    |
| Actividades que fomentan de manera activa la convivencia social y que prestan una especial atención a colectivos vulnerables, a gente mayor a la interculturalidad, la diversidad funcional y cognitiva, la igualdad de género y la diversidad sexual. | 2 punto    |
| Fomento y uso del valenciano a la actividad y/o a la promoción   | 1 punto    |

No se valorarán como actividades puntuables aquellas que suponen un gasto económico para los participantes o asistentes, ya sean asociados o no. Tampoco aquellas que tengan una connotación religiosa, política, esotérica o relacionadas con pseudoterapias.

Colaboración durante el año anterior al de la convocatoria con el Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia en la difusión de las actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento o con la colaboración otras administraciones públicas o



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

entidades, y realizadas en la sede de la asociación vecinal:

| Criterio   |                                  | Puntuación |
|--|----------------------------------|------------|
| Para hacer difusión de las actividades demandadas por el Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia y realizadas en la sede de la asociación. | - Carteles                       | 1 punto    |
|  | - Redes sociales                 | 1 punto    |
|  | - Grupos de difusión de Whatsapp | 1 punto    |
|  | - Otros                          | 1 punto    |

Documentación que hay que presentar con la solicitud de la subvención para la acreditación de este punto:

- Pantallazos o imágenes de la cartelería o de la difusión realizada.

Se valorará con un **máximo de 5 puntos añadidos**.

- El uso de métodos de creación de nuevas relaciones de colaboración vecinal, como por ejemplo redes de acompañamiento, asistencia y solidaridad entre vecindario de proximidad: **1 punto**.
- El uso de métodos nuevos para la detección y/o resolución de inquietudes o problemáticas sociales del barrio o pedanía susceptibles de reproducirse en el ámbito municipal: **1 punto**.
- El uso de métodos relacionados con las nuevas tecnologías preferentemente con las personas mayores: **1 punto**.
- Actividades que unan o fusionan la innovación y la tradición o cultura local: **1 punto**.
- El uso otros métodos innovadores y creativos que aportan un efectivo y acreditado valor añadido a la actividad: **1 punto**.

Carácter sostenible, integrador social de los varios colectivos y de fomento de la igualdad de las personas en la actividad subvencionada.

Se valorarán hasta **un máximo de 4 puntos** y se graduará conforme a los siguientes criterios:

#### Sostenibilidad:

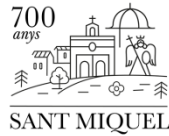
- cuando en la ejecución de la actividad aplican criterios de sostenibilidad o medioambientales: **1 punto**.

#### Integración social

- cuando los objetivos de la actividad estén dirigidos a sensibilizar en la integración social y en la igualdad: **1 punto**.
- cuando en la publicidad del programa o actividades promueva expresamente la participación de varios colectivos que integran el barrio y/o urbanización: **1 punto**.
- Cuando la asociación dispongo de un plan de igualdad: **1 punto**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

. Antigüedad de la asociación en el Registro Municipal de Asociaciones. Se valorarán con un máximo de 2 puntos.

- . Hasta 2 años: **0,5 puntos.**
- . Hasta 3 años: **1 punto.**
- . Hasta 4 años: **1,5 puntos.**
- . Hasta 5 años o más: **2 puntos.**

### **DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

Determinada la puntuación de cada solicitud, se procederá a dividir el crédito reservado a cada Convocatoria entre el total de los puntos conseguidos por la totalidad de las solicitudes, a fin de determinar el valor punto. A continuación, cada solicitud resultará subvencionada con la cantidad que resulto de multiplicar el valor punto por la puntuación que hubiera obtenido.

La resolución de la convocatoria estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, teniendo en cuenta que la subvención para cada cual no podrá exceder de 800,00 €.

### **UNDÉCIMA. –ÓRGANO COMPETENTE, PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DE SOLICITUDES, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

La iniciación se realizará siempre de oficio, previo informe favorable de la Intervención Municipal, mediante convocatoria aprobada por resolución de alcaldía y/ o regidor en quien delege.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención la alcaldía y/ o regidor en quien delege.

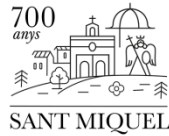
La resolución será motivada, de conformidad con el que disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y con las disposiciones recogidas en estas Bases reguladoras de la convocatoria, teniendo que quedar acreditados en el procedimiento los cimientos legales de la resolución que se adopte.

El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas para cada Convocatoria será el departamento de Participación Ciudadana y Transparencia y constará de las siguientes fases:

- Recibidas las solicitudes, se verificará que en las asociaciones vecinales solicitantes concurren las circunstancias y cumplen las condiciones y requisitos previstos en la Convocatoria y se requerirá, si procede, la documentación necesaria para completar la solicitud, de conformidad con la base quinta.
- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los servicios técnicos municipales procederán a la valoración de los proyectos presentados, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria. Para esta valoración, se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación compuesta, al menos por tres funcionarios municipales, la composición de los cuales cumpla con los criterios de paridad en igualdad de género de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

que preferentemente prestan sus servicios en la Concejalía de Transparencia y Participación. Este órgano que se determinará en cada convocatoria, podrá contar con el asesoramiento profesional de personas o entidades ajenas, expertas en la materia, designadas a tal efecto. La Comisión Técnica de Evaluación, que se registrará por la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, emitirá informe en el cual se recoja el resultado de la valoración, que será incorporado al expediente. Las subvenciones se asignarán a las entidades o asociaciones vecinales siguiendo la orden en que hayan quedado clasificadas, en función de la puntuación obtenida en la valoración. El importe de la ayuda municipal coincidirá con el solicitado en cada caso, hasta agotar el crédito disponible, de manera proporcional a la puntuación obtenida por las entidades o asociaciones vecinales.

- La Comisión Técnica de Evaluación informará y formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y la cuantía de esta, y especificará la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Tendrá que incluir a su vez, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y el motivo de esta.

- La resolución por la cual se concedan o deniegan las subvenciones será notificada a los interesados. En la publicación se hará constar la relación de solicitantes a los cuales se aprueba la subvención, la cantidad subvencionada y el título de la actividad o proyecto, además de la Convocatoria y crédito presupuestario al cual se imputan las subvenciones. Todo esto sin perjuicio del que establece el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DECIMOSEGUNDA. –RECURSOS.**

Las resoluciones que se dictan agotan la vía administrativa y contra estas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La entidad podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estimo pertinente.

#### **DECIMOTERCERA. -PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

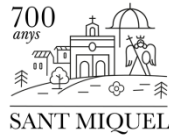
Las subvenciones previstas en esta Convocatoria se concederán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del año de la convocatoria, sin que en ningún caso la subvención concedida en sí, o en concurrencia con otras subvenciones, superen el coste de la actividad que desarrollará la asociación.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de estas, que se efectuará en un único pago con carácter previo a la justificación, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, la financiación del cual es necesario para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta Convocatoria.

La entidad tendrá que justificar el 100% de la cantidad subvencionada. En el caso de subvencionarse varios proyectos, tendrá que justificarse el gasto del 100% de la cantidad subvencionada en cada uno de los proyectos, sin que haya que compensarlo entre ellos. El plazo para presentar esta justificación será hasta el día 15 de noviembre del ejercicio de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

concesión de la subvención, salvo que por circunstancias concurrentes se determine un plazo distinto en la convocatoria.

La justificación se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica <https://sede.lliria.se>, de conformidad con el que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el modelo A180 Justificación de subvención para asociaciones vecinales y se acompañará de:

1. Memoria económica (Anexo III, con CSV 16340740765434055234 que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria), una por cada actividad subvencionada, consistente en relación de facturas o documentos legales sustitutivos correspondientes al ejercicio de la subvención, debidamente firmada por los representantes de la entidad beneficiaria. Se indicarán todos los gastos realizados para llevar a cabo cada actividad subvencionada (concepto, proveedor e importe), así como, si procede, el importe de los ingresos obtenidos (subvenciones, patrocinios, ingresos, ventas, precio recaudado por el pago realizado por el beneficiario de la actividad, etc.).

En el caso de subvencionarse diferentes actividades, se tendrán que identificar los gastos que se imputan a cada una de las actividades subvencionadas.

Las facturas tendrán que emitirse y estar datadas el año natural de la convocatoria, hasta el 15 de noviembre de ese mismo año, y tendrán que estar pagadas también antes del día 15 de noviembre del año de la convocatoria.

La relación de gastos se acompañará de las facturas escaneadas o en formato electrónico y otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes, numerados correlativamente en su margen superior derecho, expedidos a nombre de la asociación, en los cuales tendrá que constar:

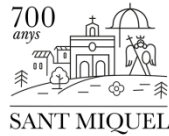
- Nombre o razón social del proveedor, NIF y domicilio social.
- Importe de la factura e IVA desglosado, en su caso. En caso de exención del IVA, aparecerá la norma legal o resolución que la justifique.
- Identificación completa de quien abono el importe, que coincidirá con la asociación beneficiaria de la subvención.
- Descripción suficiente del suministro o servicio, el nombre de la actividad o servicio realizado y la fecha en la cual se realizó.
- Número y fecha de factura o del documento legal sustitutivo.

Se añadirá el justificante de pago del gasto correspondiente, con las siguientes particularidades:

- En efectivo: su pago se justificará o con un recibo del proveedor, o bien con "he recibido" en la factura, y firmada/sellada por el proveedor.
- Por transferencia: se adjuntará copia de la transferencia o de la deuda.
- Por remesa: se adjuntará documento bancario de la deuda del recibo.
- Por talón: se aportará copia del talón junto con copia de la deuda bancaria, extracto o certificado de la entidad bancaria.
- Por tarjeta: se aportará justificando que acredita quién es el titular. En caso de que sea la misma entidad beneficiaria, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es la entidad, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredita que ha cobrado de la entidad el pago efectuado por su cuenta.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Cuando el destino de la subvención sea el abono de gastos de alquiler, se tendrán que aportar documentos acreditativos y copia de los documentos 115 de retención de IRPF, con los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de aportarse facturas de actividades profesionales sujetas a retención de IRPF, tendrá que adjuntarse el documento 111 de lo AEAT y el justificante de pago o ingreso de estas.

Las entidades beneficiarias de subvenciones tendrán que conservar las facturas originales y otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación, expedidos a nombre del perceptor de la subvención y la documentación acreditativa del pago, por un periodo mínimo de 5 años, salvo que la normativa contable sectorial establezca un periodo mayor.

En virtud del artículo 16.3.) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la asociación tendrá que llevar los libros y registros contables recogidos en su normativa sectorial, que podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para facilitar la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas. La insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar a la dejación sin efectos de la obligación económica o subvención que a cargo del Ayuntamiento se articula por medio del presente convenio, de conformidad con el que establece el art 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el beneficiario hubiera obtenido otra u otras subvenciones y/o ingresos afectados y el importe sumado al de la subvención concedida por el Ayuntamiento Llíria sobrepasara el de los gastos justificados, la referida subvención del Ayuntamiento quedará reducida en el exceso.

2. Memoria explicativa de la ejecución de las actividades (Anexo IV con CSV 16340741156472705103 que puede descargarse en la sede electrónica del Ayuntamiento Llíria), una memoria explicativa por cada actividad subvencionada, firmada por el representante de la Entidad y en que se tendrán que incluir los siguientes datos:

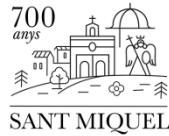
- Nombre de la actividad realizada.
- Fechas de inicio y de finalización de la actividad o, si procede, días en que se ha realizado.
- Horario y lugar de realización de la actividad.
- Número de personas asistentes.
- Si el objeto de la subvención es la realización de cursos, talleres, debates y/o mesas redondas se tendrá que aportar número de personas asistentes.
- Resumen detallado en el cual se explique en que ha consistido la actividad realizada, que permita valorar la adecuación del que se ha realizado con la actividad objeto de subvención, adjuntando fotos de la actividad, los carteles de esta y, además, los enlaces o bien pantallazos de la inserción en las redes sociales (tiene que figurar en todo el logotipo del Ayuntamiento).

En virtud del que recoge la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, no podrán acreditarse pagos en efectivo con un importe igual o superior a 1.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera.

#### **DECIMOCUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES.**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Llíria en relación con la actividad subvencionada.
- Atender los requerimientos y colaborar con supervisión técnica del personal designado por el Ayuntamiento con el fin de comprobar la adecuación de la actividad a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Como pauta general la información y las acciones de comunicación o difusión se publicarán por la asociación vecinal beneficiaria de manera clara, estructurada, comprensible y fácilmente localizable.

La marca gráfica o nuevo logotipo del Ayuntamiento Llíria se empleará correctamente de conformidad con el manual de uso aprobado por el Ayuntamiento, a fin de recordar la participación del Ayuntamiento Llíria, siempre en una ubicación visible y destacada.

La posición y tamaño del logotipo tienen que ser los adecuados en la escala de la publicación.

La asociación vecinal que recibe el apoyo financiero del Ayuntamiento Llíria tendrá que publicar en su página web o en sus redes sociales este apoyo público, con indicación de su importe, objetivo o finalidad.

En la página de inicio de la web de la asociación beneficiaria tendrá que contemplarse de manera permanente el logotipo del Ayuntamiento Llíria como entidad que recibe colaboración municipal y la cuantía de esta.

Además, la asociación tendrá que colocar en la entrada de sus instalaciones un cartel informativo, con el logotipo del Ayuntamiento Llíria, de la condición de beneficiaria de la subvención recibida. El cartel estará expuesto al menos durante el periodo de realización de la actividad.

En el supuesto de que existan actos públicos de actuaciones financiadas por fondos municipales, la asociación vecinal beneficiaria tendrá que contemplar el logotipo del Ayuntamiento Llíria en los apoyos que pudiera confeccionar para la ocasión como: programas, dípticos/trípticos, flyers, roll-ups, lonas, pancartas, fondos de escenario y en las presentaciones que se proyectan al inicio o clausura de la jornada, curso, taller, mesa redonda, conferencia, debate u otro análogo.

Este tipo de apoyos tienen que estar colocados donde el público pueda verlos sin esfuerzo, de forma que el apoyo empleado como su contenido se benefician de un alto grado de visibilidad.

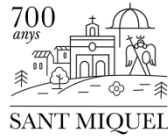
El logotipo municipal aparecerá, igualmente, en la contraportada o en el espacio reservado al resto de colaboradores de las publicaciones impresas y electrónicas que realizan las entidades beneficiarias.

El uso del logotipo municipal se realizará con el previo conocimiento y posterior autorización del departamento de Comunicación del Ayuntamiento Llíria.

- En el caso de la elaboración de audiovisuales que realizan las asociaciones



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

beneficiarias, tendrá que contar la propia producción al final de este con el logotipo en solitario del Ayuntamiento Llíria.

- En el caso de la elaboración de material impreso de cualquier formato financiado con cargo a la subvención concedida, se tendrá que adjuntar un original de este.
- En el caso de publicación en Web, redes sociales o cualquier otro medio de difusión en línea, se adjuntará una imagen, (ej.: un pantallazo), o bien un enlace.
- En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio corriendo (SUBVENCIONES).

#### **DECIMOQUINTA. – INCUMPLIMIENTOS**

El incumplimiento total o parcial de cualquier de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o al reintegro de esta, y se aplicará el principio de proporcionalidad.

El procedimiento para el reintegro se regulará por el que disponen los artículos 36 a 42 de la LGS y los artículos 91 y siguientes del RLGS.

El órgano concedente será el competente para exigir de la entidad beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.

En el supuesto de que de estos incumplimientos se advirtiera la existencia de una infracción administrativa, se estará al que dispone el Título IV de la LGS.

#### **DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria se publicará íntegramente en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web municipal. Así mismo, un extracto de esta se publicará en el BOP de València.

#### **DECIMOSÉPTIMA- ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.**

La mera presentación a esta Convocatoria supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan.

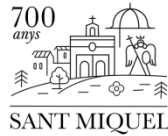
#### **DECIMOCTAVA. – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONCESIONARIA.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

#### **DECIMONOVENA. - Tratamiento de datos de carácter personal.**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Información sobre el tratamiento de datos personales.

Conforme al Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y LO 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) informamos al solicitante que trataremos los datos personales facilitados en los términos que se exponen a continuación:

Responsable: AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA - Plaza Mayor, 1 – 46160 Llíria (València)

Finalidad: Gestionar la solicitud.

Legitimación: El cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Responsable / El consentimiento otorgado para el tratamiento por esta finalidad / los datos son necesarios para la ejecución del contrato o prestación de servicios/ los datos son necesarios para proteger un interés vital del interesado / La satisfacción del interés legítimo del responsable, sin que prevalezca el interés o derechos y libertades del interesado.

Conservación: Los datos se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada, respetando en todo caso el que determine la normativa de archivo aplicable.

Destinatarios: El Responsable podrá comunicar los datos a las empresas que eventualmente prestan servicios relacionados con el objeto del tratamiento, así como a las autoridades competentes en la materia.

Derechos: Las personas solicitantes pueden revocar el consentimiento (si este es la base de legitimación), ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación, supresión, oposición o portabilidad, dirigiéndose por escrito al registro del Ayuntamiento o a través del Delegado de Protección de Datos.

Reclamación: Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/>).

### **VIGESIMA. Interpretación de las presentes bases.**

1.- En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el supuesto de que lo considero necesario, solicitar previo informe del Instructor

### **Disposición final primera. -Normativa de aplicación.**

1.- La Ordenanza Municipal General de Subvenciones, vigente en cada momento, tendrá carácter supletorio respecto al regulado en estas bases.

2.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases o en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado intermediando Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

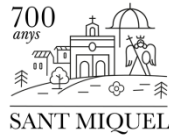
### **Disposición final segunda. - Vigencia y aplicación.**

1.- Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor después del plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia València.

2.- La presente ordenanza, una vez cumplidos todos los trámites legales para su entrada en vigor, será aplicable a los expedientes de solicitud de ayuda iniciados desde el 1 de enero de 2026. El expediente de solicitud de ayuda se entenderá iniciado, en la fecha de presentación de la solicitud en el Registro electrónico municipal.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

**SEGUNDO:** Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de València y publicación en el tablón de edictos y tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

**TERCERO:** En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente de manera automática, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, lo cual legitimará la continuidad de los trámites necesarios para su entrada en vigor, y habrá que publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 70.2 de la LRBL.

00:06:18 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=378>

#### 4. Intervención.

Número: 2026/00003562X.

#### **DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PLENO 01/2026.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 21 de abril de 2026:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Vistas las facturas incluidas en la relación nº 12026000014 por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRECE CENTIMOS (246.228,13 €), desglosado en, importe base DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (204.808,37 €), e IVA, CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (41.419,76 €), que consta en el expediente.

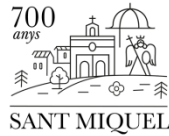
Vista la providencia de la Alcaldía al respecto que consta en el expediente que expone que se trata de facturas presentadas correspondientes al ejercicio 2025, por la realización de obras, prestación de servicios y suministros devengados en dicha anualidad, sin crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación, procede su reconocimiento por el Pleno del Ayuntamiento mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de la Intervención Municipal nº 34/2026 de fecha 8 de abril de 2026.

Visto que todas las facturas recogidas en la relación han sido conformadas por los responsables, acreditándose, por tanto, su efectiva realización y que respecto a la adecuación del precio a mercado se entiende que de la propia conformidad realizada se deriva la adecuación del importe a los precios usuales del mercado, si bien no consta expresamente dicha apreciación.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Visto el informe del órgano gestor del gasto de fecha 8 de abril de 2026, que concluye que procede la continuación del expediente de reconocimiento de los gastos reparados por inexistencia de crédito ya que en el Presupuesto de gastos vigente para 2026 existe crédito suficiente y adecuado y se destina parte del remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2025, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2026 sobre las cuales se imputarán las obligaciones derivadas del presente expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Atendido el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Título VI, Capítulo I, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite la imputación de gastos devengados en ejercicios anteriores al ejercicio corriente, previa tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del TRLRHL y el artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, que establecen que corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

Atendida la doctrina y jurisprudencia que prohíben el enriquecimiento injusto de la Administración y considerando que la revisión del acto no procede por razones de economía procesal y porque no es presumible que el importe de las indemnizaciones que resulten de dicho procedimiento vaya a ser diferentes al importe de las facturas presentadas, siendo necesaria que se proceda a su convalidación.

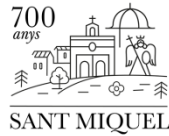
Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Resolver la discrepancia y levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal, continuando la tramitación del expediente y adquiriendo el compromiso de destinar el remanente de tesorería para gastos generales no comprometido resultante de la liquidación del presupuesto general del año 2025, a suplementar las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2026 sobre las cuales se imputan las obligaciones derivadas del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

**SEGUNDO.** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos correspondientes al ejercicio 2025 por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRECE CENTIMOS (246.228,13 €), desglosado en, importe base DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (204.808,37 €), e IVA, CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (41.419,76 €).

**TERCERO.** Convalidar los gastos incluidos en la relación de facturas nº 12026000014, así como autorizar, disponer y reconocer las obligaciones contenidas en la referida relación,

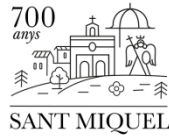


por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TRECE CENTIMOS (246.228,13 €), desglosado en, importe base DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS (204.808,37 €), e IVA, CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (41.419,76 €), de conformidad con el siguiente detalle:

| Código          | Número              | Fecha Fac.     | Recep.         | Descripción  | Código              | Nombre                            | Base      | IVA      | Total     |
|-----------------|---------------------|----------------|----------------|--|---------------------|-----------------------------------|-----------|----------|-----------|
| 120250<br>04676 | F-250264            | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | Espacio publicitario en Valencia Extra<br>Campaña: Navidad   | 100/922/<br>2260201 | VALENCIA EXTRA SL                 | 350,00    | 73,50    | 423,50    |
| 120250<br>04840 | EMIT-<br>2800       | 30/12/202<br>5 | 30/12/202<br>5 | OVARIOHISTERECTOMIA GATA<br>CASTRACION GATO<br>CONSULTA ORDINARIA<br>CONSULTA REVISION<br>EUTANASIA GATO<br>INCINERACION GATO<br>RADIOGRAFIA<br>TEST LEUCEMIA<br>INMUNODEFICIENCIA<br>ANALISIS PLUS PANEL<br>HEMOGRAMA<br>CLINICA<br>HOSPITALIZACION DIA<br>LABORABLE<br>MEDICACION ANIMAL<br>HOSPITALIZADO COPROLOGICO<br>INTERNO<br>SEDACION<br>CURA SIMPLE<br>ANESTESIA GENERAL<br>MENOS DE 10KG<br>LAPAROTOMIA (GATO ALHAMBRE)<br>CIRUGIA<br>ENUCLEACION OJO MENOS 10KG<br>EXODONCIA<br>DIENTE +1<br>RAICES<br>CIRUGIA<br>AMPUTACION<br>ETREMIDAD POSTERIOR<br>MENOS 10KG<br>PIENSO GAST | 300/179/<br>2279900 | CLINICA VETERINARIA DOMESTICOS SL | 11.756,29 | 2.466,76 | 14.223,05 |
| 120250<br>04781 | 13252501<br>P005160 | 22/12/202<br>5 | 28/12/202<br>5 | Sanearamiento G.V. Variable 14554  | 350/160/<br>22101   | FCC AQUALIA                       | 6.007,20  | 0,00     | 6.007,20  |



|                 |                 |                |                |   |                   |                                      |           |               |                |
|-----------------|-----------------|----------------|----------------|---|-------------------|--------------------------------------|-----------|---------------|----------------|
|                 | 4               |                |                | metros cubicos<br>aneamiento G.V.<br>Fijo   |                   | SA                                   |           |               |                |
| 120250<br>04819 | 2025-<br>2056   | 30/12/202<br>5 | 30/12/202<br>5 | FACTURACION<br>MENSUAL<br>CORRESPONDIE<br>NTE AL MES DE<br>DICIEMBRE DEL<br>AÑO 1 DE LOS<br>SERVICIOS<br>ASOCIADOS AL<br>CONTRATO<br>MIXTO DE<br>SUMINISTRO Y<br>SERVICIO BAJO<br>EL MODELO DE<br>GESTIÓN DE<br>SERVICIOS<br>ENERGÉTICOS<br>PARA LA<br>RENOVACIÓN<br>DEL<br>ALUMBRADO<br>PÚBLICO<br>EXTERIOR,<br>SEMÁFOROS E<br>IMPLANTACIÓN<br>DEL SMART CITY<br>EN EL<br>MUNICIPIO DE<br>LLIRIA<br>(VALENCIA)"<br>(Expt.<br>2023/10280A). | 400/165/<br>22100 | ELECTRO<br>TECNIA<br>MONRAB<br>AL    | 84.183,69 | 17.678,5<br>7 | 101.86<br>2,26 |
| 120250<br>04283 | 2025-<br>1819   | 27/11/202<br>5 | 27/11/202<br>5 | servicios<br>energeticos para<br>renovación<br>alumbrado<br>p1+p2+p3<br>noviembre 2025  | 400/165/<br>22100 | ELECTRO<br>TECNIA<br>MONRAB<br>AL    | 84.183,69 | 17.678,5<br>7 | 101.86<br>2,26 |
| 120260<br>00102 | A-324           | 31/12/202<br>5 | 12/01/202<br>6 | CAMINOS<br>E9274BGZ<br>LAVADO Y<br>ENGRASE  | 400/920/<br>21400 | CORTES<br>NUÑEZ<br>SL                | 40,00     | 8,40          | 48,40          |
| 120250<br>04672 | 2025-1-<br>1934 | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | BOTONERA MAF<br>YSU1248 4E<br>LAMPARA 24V<br>10W<br>LAMPARA 24V H3<br>LAMPARA 24V<br>5W PLAFONIER<br>MANO DE OBRA<br>TALLER   | 400/920/<br>21400 | CAMIONT<br>UR<br>ELECTRI<br>CIDAD SL | 783,20    | 164,47        | 947,67         |
| 120250<br>04671 | 2025-1-<br>1935 | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | TORNILLO<br>VALVULA RELE<br>JUEGO DE<br>EMPAQUETADU<br>RA<br>JUEGO DE<br>EMPAQUETADU<br>RA<br>LIMPIADOR DE<br>PIEZAS 400ML<br>LAMPARA 24V<br>21W<br>CONEXION<br>LOCALIZACION<br>GUIADA  | 400/920/<br>21400 | CAMIONT<br>UR<br>ELECTRI<br>CIDAD SL | 852,09    | 178,94        | 1.031,<br>03   |



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|                 |                 |                |                |  |                   |  |          |        |              |
|-----------------|-----------------|----------------|----------------|--|-------------------|--|----------|--------|--------------|
|                 |                 |                |                | AVERIAS<br>MANO DE OBRA<br>TALLER  |                   |  |          |        |              |
| 120250<br>04670 | 2025-1-<br>1936 | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | DISTANCIADOR<br>PLACA<br>PROTECCION<br>ANILLO TORICO<br>ANILLO RETEN<br>ACEITE ARBOR<br>TRW90 (80W90)<br>1L (RD679)<br>APORTACION<br>SIGAUS RD<br>679/2006         | 400/920/<br>21400 | CAMIONT<br>UR<br>ELECTRI<br>CIDAD SL     | 313,33   | 65,80  | 379,13       |
| 120250<br>04669 | 2025-1-<br>1937 | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | CENTRALITA BSI<br>RECUPERADA<br>CENTRALITA<br>BSM<br>CODIFICACION<br>MANO DE OBRA<br>TALLER  | 400/920/<br>21400 | CAMIONT<br>UR<br>ELECTRI<br>CIDAD SL     | 914,90   | 192,13 | 1.107,<br>03 |
| 120250<br>04567 | A.-295          | 30/11/202<br>5 | 12/12/202<br>5 | 9262KYL<br>LAVADO Y<br>ENGRASE<br>9644MFH<br>LAVADO Y<br>ENGRASE<br>4277KXW<br>LAVADO Y<br>ENGRASE   | 400/920/<br>21400 | CORTES<br>NUÑEZ<br>SL                    | 345,00   | 72,45  | 417,45       |
| 120250<br>04698 | EMIT-118        | 19/12/202<br>5 | 19/12/202<br>5 | RENAULT<br>KANGOO<br>8317-BLM<br>KMS-180367<br>JARDINS -----<br>-----  | 400/920/<br>21400 | CIVERLLI<br>RIA SL                       | 155,85   | 32,72  | 188,57       |
| 120250<br>04748 | 225-0812        | 24/12/202<br>5 | 24/12/202<br>5 | 7325BNY<br>REALIZAR<br>REVISION<br>TACOGRAFO<br>DIGITAL  | 400/920/<br>21400 | TALLERE<br>S<br>CASTILLO<br>FRASES<br>SL | 125,00   | 26,25  | 151,25       |
| 120260<br>00006 | 1549/202<br>5   | 22/12/202<br>5 | 02/01/202<br>6 | ÁREA ALCALDIA<br>REVISAR Y<br>REPARAR<br>ELEVALUNAS<br>CONDUCTOR<br>RENAULT<br>MEGANE<br>3681GHB   | 400/920/<br>21400 | PLA DE<br>L'ARC<br>AUTOMO<br>CIO, SLU    | 273,87   | 57,51  | 331,38       |
| 120260<br>00052 | N<br>194244     | 31/12/202<br>5 | 07/01/202<br>6 | 285/70X19.5<br>HANKOOK AH35<br>146M<br>EQUILIBRADO<br>CAMION CON<br>ARENA<br>MONTAJE<br>CAMION   | 400/920/<br>21400 | NEUMATI<br>COS<br>SOLEDAD<br>SL          | 836,16   | 175,59 | 1.011,<br>75 |
| 120250<br>04673 | 2025-1-<br>1933 | 17/12/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | MANGUERA AIRE<br>FILTRO DE AIRE<br>IVECO<br>(ENTREGADO)<br>TUBO FLEXIBLE<br>ABRAZADERA<br>RACOR 22/150<br>TUBO 18FLEXO<br>ESCAPEUBO<br>SILENCIOSOS<br>MANO DE OBRA | 400/920/<br>21400 | CAMIONT<br>UR<br>ELECTRI<br>CIDAD SL     | 1.393,59 | 292,65 | 1.686,<br>24 |



| TALLER      |             |            |            |   |               |                           |          |          |          |
|-------------|-------------|------------|------------|---|---------------|---------------------------|----------|----------|----------|
| 12026000547 | 2025-1-1676 | 29/10/2025 | 19/02/2026 | REGENERACION  | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 60,00    | 12,60    | 72,60    |
| 12026000548 | 2024-1-920  | 03/07/2024 | 19/02/2026 | ACEITE CAMION 10W40 5 LITROS (RD679)APORTACION SIGAUS RD 679/2006   | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 150,49   | 31,60    | 182,09   |
| 12026000549 | 2024-1-1162 | 27/08/2024 | 19/02/2026 | FUSIBLE 65A FUSIBLE 15 A MANO DE OBRA EXTERIOR  | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 94,05    | 19,75    | 113,80   |
| 12026000550 | 2024-1-1446 | 16/10/2024 | 19/02/2026 | LAMPARA H11 24V   | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 154,80   | 32,51    | 187,31   |
| 12025004675 | 2025-1-1931 | 17/12/2025 | 17/12/2025 | LAMPARA 24V H7  | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 170,91   | 35,89    | 206,80   |
| 12025004674 | 2025-1-1932 | 17/12/2025 | 17/12/2025 | BATERIA 180AH 1150 (EN) + IZQ (12 MESES GAR) 100€ GASOIL UELLE SUSPENSION FILTRO AIRE FILTRO ACEITE FILTO HABITACULO V.I. FILTRO COMBUSTIBLE FILTRO SECADOR FILTRO COMBUSTIBLE REVISION ITV CAMION (08/10/2025) LLEVAR CAMION A PASAR ITV SILEMBLOCK JUEGO DE PASTILLAS FRENO ARANDELA REPARAR ASIENTO DISCO FRENO PINZA FRENO REVISION ITV CAMION SEGUNDA PASADA (31/10/2025) FILTRO ACEITE HIDRAULICO DIRECCION ACEITE 10W40 HI SINTETICO 1L (CAMION MOTOR) APORTACION SIGAUS RD 679/2006 | 400/920/21400 | CAMIONTUR ELECTRICIDAD SL | 5.097,46 | 1.070,47 | 6.167,93 |



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

700  
anys  
SANT MIQUEL



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|                 |                        |                |                |  |                    |   |          |        |              |
|-----------------|------------------------|----------------|----------------|--|--------------------|---|----------|--------|--------------|
|                 |                        |                |                | AT   |                    |   |          |        |              |
| 120250<br>04297 | 1369/202<br>5          | 28/11/202<br>5 | 28/11/202<br>5 | ÁREA OBRAS<br>REV. RUEDA<br>DEL.IZQ. -REV.<br>CERRADURA<br>RENAULT<br>MASTER   | 400/920/<br>21400  | PLA DE<br>L'ARC<br>AUTOMO<br>CIO, SLU           | 2.006,54 | 421,37 | 2.427,<br>91 |
| 120250<br>04753 | 2025-<br>0052288       | 18/12/202<br>5 | 24/12/202<br>5 | ADORNOS<br>NAVIDEÑOS<br>PARA OAC   | 400/920/<br>22000  | CASANO<br>VA &<br>TOYS, SL                      | 163,87   | 34,41  | 198,28       |
| 120250<br>04757 | EMIT-355               | 25/12/202<br>5 | 25/12/202<br>5 | Pruebas<br>psicotécnica 26-<br>11-2025 para la<br>selección de 2<br>plazas de Oficial<br>de la Policía Local   | 400/920/<br>22000  | PSICO-<br>ARNAL SL                              | 977,60   | 205,30 | 1.182,<br>90 |
| 120250<br>04679 | MN25-<br>00000020<br>2 | 22/02/202<br>5 | 17/12/202<br>5 | Total sevicio  | 400/920/<br>22200  | VODAFON<br>E ONO<br>SA                          | 1,33     | 0,28   | 1,61         |
| 120250<br>04678 | CI092184<br>6088       | 01/11/202<br>3 | 17/12/202<br>5 | Total sevicio  | 400/920/<br>22200  | VODAFON<br>E ESPAÑA,<br>SA.                     | 3,15     | 0,66   | 3,81         |
| 120250<br>04677 | CI092199<br>3361       | 01/12/202<br>3 | 17/12/202<br>5 | Total sevicio  | 400/920/<br>22200  | VODAFON<br>E ESPAÑA,<br>SA.                     | 2,20     | 0,46   | 2,66         |
| 120260<br>00236 | 2509016                | 31/12/202<br>5 | 29/01/202<br>6 | Análíticas<br>realizadas con IVA   | 500/132/<br>22106  | CERBA<br>INTERN<br>ACIONAL<br>SAE               | 40,00    | 8,40   | 48,40        |
| 120260<br>00117 | 13-25                  | 15/12/202<br>5 | 13/01/202<br>6 | TICKET 01/11<br>TICKET 08/11<br>TICKET 08/11   | 500/135/<br>22105  | SALGADO<br>MEDINA<br>DESIREE                    | 110,54   | 11,05  | 121,59       |
| 120260<br>00118 | 14-25                  | 30/12/202<br>5 | 13/01/202<br>6 | TICKET 07/12<br>TICKET 08/12<br>TICKET 12/12<br>TICKET 16/12<br>TICKET 17/12<br>TICKET 18/12<br>TICKET 19/12<br>TICKET 23/12<br>TICKET 26/12<br>TICKET 30/12 | 500/135/<br>22105  | SALGADO<br>MEDINA<br>DESIREE                    | 515,03   | 51,50  | 566,53       |
| 120260<br>00116 | 12-25                  | 01/12/202<br>5 | 13/01/202<br>6 | TICKET 18/10<br>TICKET 24/10<br>TICKET 24/10<br>TICKET 25/10<br>TICKET 25/10<br>TICKET 30/10<br>TICKET 31/10<br>TICKET 31/10                                 | 500/135/<br>22105  | SALGADO<br>MEDINA<br>DESIREE                    | 366,36   | 36,64  | 403,00       |
| 120260<br>00027 | EMIT-246               | 07/09/202<br>5 | 03/01/202<br>6 | Bocadillos y varios<br>(Protecc.Civil-<br>Pasacalle Damas)   | 500/135/<br>22105  | PORTA<br>DE SANT<br>VICENT<br>SL                | 45,18    | 4,52   | 49,70        |
| 120250<br>04842 | EMIT-45                | 30/12/202<br>5 | 30/12/202<br>5 | Suministros de<br>Pinturas   | 500/1532<br>/21000 | TARONC<br>HER<br>FABRA<br>MARIA<br>ASUNCIO<br>N | 40,10    | 8,42   | 48,52        |
| 120250<br>04900 | 00000042<br>09         | 09/12/202<br>5 | 12/12/202<br>5 | Factura nº<br>0000004209 por<br>importe de 12,30   | 500/1532<br>/22199 | CHEN<br>ZHOU<br>SHENGD                          | 10,17    | 2,13   | 12,30        |



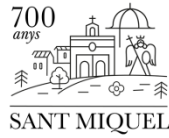
LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

700  
anys  
SANT MIQUEL



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|                 |                  |                |                |   |                           |                                  |        |       |        |
|-----------------|------------------|----------------|----------------|---|---------------------------|----------------------------------|--------|-------|--------|
|                 |                  |                |                | euros correspondiente al suministro de usb y cargador para Brigada de Obras.  |                           | A                                |        |       |        |
| 120260<br>01014 | C125000<br>292   | 15/12/202<br>5 | 26/03/202<br>6 | COMMENT Brigada de jardines (AYTO LLIRIA) COMMENT E23, R27<br>PODA ZONA 4<br>SERVICIO CONTENEDOR<br>30 M3 CAMBIO  | 700/171/<br>20300         | ECOVISA<br>GESTION<br>A SL       | 175,00 | 17,50 | 192,50 |
| 120260<br>01008 | C125000<br>280   | 29/11/202<br>5 | 26/03/202<br>6 | COMMENT Brigada de jardines (AYTO LLIRIA) COMMENT E7, R4<br>PODA ZONA 4<br>SERVICIO CONTENEDOR<br>30 M3 CAMBIO<br>COMMENT Brigada de jardines (AYTO LLIRIA) COMMENT E26, R7<br>PODA ZONA 4<br>SERVICIO CONTENEDOR<br>30 M3 CAMBIO<br>COMMENT Brigada de jardines (AYTO LLIRIA) COMMENT E27, R26<br>PODA ZONA 4<br>SERVICIO CONTENEDOR<br>30 M3 CAMBIO | 700/171/<br>20300         | ECOVISA<br>GESTION<br>A SL       | 525,00 | 52,50 | 577,50 |
| 120260<br>01009 | C125000<br>314   | 31/12/202<br>5 | 26/03/202<br>6 | COMMENT SERVICIO DE CONTENEDOR QUINCENAL. BRIGADA DE JARDINES<br>PODA ZONA 4<br>SERVICIO CONTENEDOR<br>30   | 700/171/<br>20300         | ECOVISA<br>GESTION<br>A SL       | 175,00 | 17,50 | 192,50 |
| 120250<br>04901 | 33               | 25/09/202<br>5 | 03/12/202<br>5 | Factura Nº 33 FORN NOU por suministro de productos de horno pastelería al área de persones majors - sept 2025   | 750/2310<br>1/226090<br>0 | LIS<br>CASTELL<br>ANO<br>ESTEBAN | 685,00 | 68,50 | 753,50 |
| 120260<br>00886 | FR-25334         | 23/12/202<br>5 | 13/03/202<br>6 | Escape room "El grinch" el 22/12/2025   | 850/337/<br>2279905       | REBOMB<br>ORI<br>CULTURA<br>L    | 370,00 | 37,00 | 407,00 |
| 120260<br>00070 | FF2/0000<br>1641 | 31/12/202<br>5 | 02/01/202<br>6 | SUMINISTRO DE MATERIAL DE PARA DEPORTES   | 900/342/<br>21000         | NAVARR<br>O ARRUE<br>JORGE       | 303,38 | 63,71 | 367,09 |



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|                 |               |                |                |  |                   |  |                        |                       |                        |
|-----------------|---------------|----------------|----------------|--|-------------------|--|------------------------|-----------------------|------------------------|
| 120260<br>00329 | E-<br>2500476 | 16/12/202<br>5 | 02/02/202<br>6 | MARCO PARA<br>CAJA AMERICANA<br>PLAY 2 MÓD.<br>BLANCO PARA<br>CAJA AMERICANA<br>PLAY 4 MÓD.<br>BLANCO<br>BASE DE<br>ENCHUFE<br>SCHUKO<br>EMB.RAP.<br>BLANCO. | 900/342/<br>21200 | VALENCI<br>ANA DE<br>APLICACI<br>ONES<br>ELECTRI<br>CAS SL | 51,35                  | 10,78                 | 62,13                  |
| <b>TOTAL</b>    |               |                |                |  |                   |  | <b>204.808,3<br/>7</b> | <b>41.419,7<br/>6</b> | <b>246.22<br/>8,13</b> |

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su contabilización así como a la Tesorería Municipal para su pago, de conformidad con el Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento.

00:16:06 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=966>

## 5. Patrimonio.

**Número: 2026/00003672M.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2025003432 DE 2 DE ABRIL DE 2026.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, cultura, Música, Fiestas y Especial de Cuentas de fecha 21 de abril de 2026:

**Vista** la resolución 2026001346 de fecha 2 de abril de 2026, referente a la propuesta de altas y modificaciones en el Inventario municipal de bienes. A continuación, se transcribe el texto íntegro de la resolución para dar cuenta al Pleno para su ratificación.

### **PROPUESTA DE ALTAS Y MODIFICACIONES EN INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES**

#### **ANTECEDENTES**

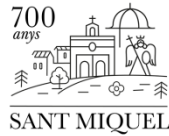
**PRIMERO.-** Visto que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

*“8.- PROPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.*

*Examinado el expediente de rectificación del inventario autorizado por el secretario de la Corporación en el que se examinan las altas y bajas habidas durante los ejercicios 2011 a 2014...”*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que en los archivos obrantes en la unidad orgánica de Patrimonio se dispone de una actualización en el número de orden del Inventario del año 1991, dándole su equivalencia válida en el número de orden del Inventario a los efectos del año 2015.

**TERCERO.-** Detectado, desde la unidad orgánica de Patrimonio que existen bienes pendientes de inventariar correspondientes a los movimientos de altas y bajas posteriores a dicha fecha de 2015 y hasta la actualidad.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), las administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

**SEGUNDO.-** La configuración de Inventario de Bienes Municipales se llevará a cabo con arreglo a los siguientes epígrafes previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de bienes de las entidades locales (RBEL):

- 1.º Inmuebles (haciendo constar las menciones contenidas en el art. 20).
- 2.º Derechos reales (con el contenido previsto en el art. 21).
- 3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico (art. 22).
- 4.º Valores mobiliarios (art. 23), créditos y derechos, de carácter personal (art. 24).
- 5.º Vehículos (art. 25).
- 6.º Semovientes (art. 26).
- 7.º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados (art. 27).
- 8.º Bienes y derechos revertibles (art. 28)

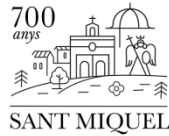
**TERCERO.-** El procedimiento de formación y rectificación del inventario se inicia e impulsa por el presidente de la Corporación, que dará las instrucciones necesarias para la elaboración y aprobación, rectificación y comprobación del mismo. En todo caso, el órgano competente para acordar la aprobación (formación, rectificación y comprobación del inventario) será el Pleno de la Corporación. (arts. 22 Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 34 del RBEL, y el quórum exigido es el de la mayoría simple.

**CUARTO.-** No obstante, sin perjuicio de su rectificación o comprobación debe señalarse que el Inventario Municipal es un documento dinámico de forma que ha de ser posible y nada obsta a que se realicen incorporaciones puntuales de bienes al mismo conforme se vayan produciendo en la realidad con el fin de reflejar de forma actualizada la titularidad del bien, y sin perjuicio de su traslación a la rectificación anual en el momento en el que se transmite.

Para efectuar estas incorporaciones puntuales al Inventario se entiende que la competencia es de Alcaldía en base al artículo 21.1.s de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la conveniencia de dar cuenta al pleno para su conocimiento y ratificación



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

VISTO el expediente

Se eleva el siguiente INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- Dar de Alta** en el Inventario de bienes Municipal la relación de bienes siguientes:

**Parcela sobrante en Verger de Sant Miquel en carrer Diagonal, 15.**

- **Epígrafe:** 1º Inmuebles.
- **Número de orden:** 4048
- **Clasificación:** Patrimonial
- **Nombre:** Parcela sobrante de suelo urbano en término municipal de Llíria, en el ámbito de la unidad de ejecución N.º 33 Verger de Sant Miquel en Carrer Diagonal, 15, de Llíria. Lindes: Norte, con la Calle Murillo. Sur, con la parcela catastral 8916905YJ0981N0000JK. Este, con la parcela 59 del polígono 193. Oeste, con la parcela catastral 8916905YJ0981N0000JK
- **Situación:** UE-33B "Verger de Sant Miquel" del término Municipal de Llíria.
- **Superficie:** 46 m2
- **Naturaleza:** Urbana
- **Forma de adquisición/Título:** del Proyecto de Reparcelación de la UE-33B. "Verger de Sant Miquel".
- **Registro Propiedad:** Proviene de la finca registral número: 51. 179.
- **Referencia Catastral:** (en trámite)
- **Valoración económica:** 3.589,84€

**SEGUNDO.-** Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ratificar en todos sus términos la Resolución nº 2026001346, de 2 de abril de 2026.

00:24:22 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=1462>

**6. Urbanismo.**

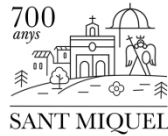
**Número: 2025/00007198V.**

**DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI EN LLÍRIA.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 23 de abril de 2026:



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Visto el expediente de la Ordenanza municipal reguladora del servicio público de taxi en Llíria.

**Resultando I:** Llíria no pertenece a ningún área de prestación conjunta de transporte urbano mediante taxi, y carece de una Ordenanza reguladora del servicio de de taxi. No obstante, tiene concedidas al amparo de la normativa anterior trece licencias municipales de taxi.

**Resultando II:** Este Ayuntamiento ha realizado actuaciones puntuales para mejorar la prestación de este servicio, como son, entre otras:

.- Elaborar una ordenanza municipal reguladora del servicio público de taxi en Llíria, en la que se establecen las condiciones para que se preste como servicio de transporte público discrecional en el término de Llíria, con los derechos y obligaciones correspondientes, con la finalidad de regularizar la situación actual, de conformidad y ajustada a lo dispuesto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana. Esa ordenanza, de fecha 08/04/2026, se ha unido a este expediente con el CSV nº 16342047165012510613.

.- Realizar la capacitación profesional para la prestación del servicio de taxi en el municipio de Llíria, con expedición de los certificados correspondientes a los interesados: Resolución nº 1015/2023, de 03/03/2023 (expte. 2022/4129E), y resolución nº 5008/2025, de 05/12/2025 (expte. 2024/14540G, que contiene también las bases generales para este tipo de pruebas, publicadas en el BOP nº 136, del 18/07/2025).

.- En el expediente 2025/7288S, relativo a las incidencias en la prestación del servicio de taxi, y a la vista de su reiteración, con fecha 09/06/2025 se remitió por la Concejalía-Delegada de Movilidad un escrito a todos los titulares de certificado de capacitación profesional para el taxi, instándoles a establecer un servicio de guardia que garantice la atención a los usuarios, tanto los días laborables como los sábados, domingos y festivos, ya sea en horario diurno como nocturno, que sea de obligado cumplimiento para los titulares de vehículos y los conductores.

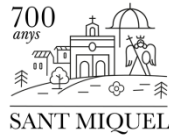
Para ello, los titulares de los vehículos habrán de organizar de forma rotatoria y a la mayor brevedad posible las guardias y horarios correspondientes, y comunicarlo a la Concejalía-Delegada de Movilidad. Y que durante el servicio de guardia se tengan los teléfonos móviles conectados y se atiendan de inmediato las llamadas que reciban de los particulares, así como las llamadas y/o mensajes que reciban de la Policía Local para la prestación del servicio.

Por tanto, se les planteó que formularan ellos mismos la propuesta, como así hicieron mediante escrito presentado en el Ayuntamiento el 07/08/2025 (r.e.nº 15415), con distintas medidas (teléfono de guardia, guardias localizadas, publicación del teléfono de guardia por el Ayuntamiento, etc.), que en general son las que se vienen aplicando hasta la fecha.

**Resultando III:** De conformidad con el artículo 133, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió al trámite de consulta pública previa y de audiencia a los ciudadanos



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

afectados, por plazo de 16 días hábiles, del 05 al 26/06/2025, ambos inclusive, el proyecto de Ordenanza municipal reguladora del servicio público de taxi en Llíria (con CSV nº 15704543210660546053), de fecha 04/06/2025, a los efectos de recabar opiniones y aportaciones sobre la propuesta planteada, lo que se publicó en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal en la fecha señalada, constando que durante ese plazo se presentaron varias aportaciones, las cuales fueron objeto de informe jurídico por el TAG de Urbanismo-1 en fecha 08/04/2026 (CSV nº 16340665264473665143), y de cuya estimación total o parcial se han incorporado las modificaciones correspondientes en el texto final de la misma antes referido.

Resultando IV: Esta ordenanza municipal está incluida en el Plan anual normativo para 2026, aprobado por acuerdo del Pleno municipal de 18/12/2025 (expte. 2025/14223M-Secretaría).

Resultando V: Se ha recabado informe previo de Secretaría General relativo a esta propuesta de acuerdo para el Pleno de aprobación inicial de la citada ordenanza, conforme al artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por tratarse de la aprobación de una ordenanza municipal, con naturaleza jurídica de disposición general. Con fecha 10/04/2026 emitió nota de conformidad a la propuesta de acuerdo para su aprobación inicial y tramitación.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias propias a los municipios en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 33.3.b), y de transporte público de viajeros (art. 33.3.m).

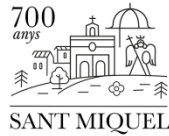
Considerando II: Visto lo dispuesto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (artículo 2-Definiciones, letras c, d, y e; art. 3-Principios; art. 4-Competencias; art. 6-Autorización del servicio de taxi), que se transcriben en la exposición de motivos de la ordenanza que se inserta como anexo I del presente acuerdo.

Considerando III: Esta misma Ley 13/2017 preceptúa en su disposición final tercera-De la adaptación de la normativa local, que *“los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, cuyos municipios no formen parte de áreas de prestación conjunta, actualizarán sus ordenanzas sobre el servicio de taxi, ajustándolas a los términos de la presente ley, en el plazo de un año”*.

El dilatado tiempo transcurrido desde el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, la actual situación del transporte urbano en Llíria, la necesidad de una gestión efectiva de este servicio, y la entrada en vigor de la mencionada Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (LTCV), cuyo objeto es regular el transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

que se realice dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, y que impone a los ayuntamientos cuyos municipios no formen parte de áreas de prestación conjunta, la obligación de actualizar sus ordenanzas sobre el servicio de taxi, ajustándolas a los términos previstos en la misma, hacen necesario regularizar esta situación y aprobar una ordenanza municipal que regule la prestación del servicio, habiéndose superado el plazo de un año establecido a estos efectos en su disposición final tercera.

Esta ordenanza regula todos aquellos aspectos que se han considerado necesarios, como las licencias (adjudicación, condiciones, requisitos del titular, transmisiones, vigencia, suspensión, paradas de taxi, extinción), obligaciones del titular del vehículo (sustituciones, transmisiones, inspección, publicidad, taxímetros, señalización, identificación de “libre”), tarifas, conductores (capacitación profesional, documentación), condiciones de prestación del servicio (obligatoriedad, equipajes, interrupción del servicio por los viajeros, medios de pago, servicios interurbanos, atención obligatoria del servicio, ordenación de los servicios de auto-taxi), reglas sobre responsabilidad, infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción, entre otras cuestiones, respetando las determinaciones de la Ley 13/2017 y demás normas aplicables.

Considerando IV: La aprobación de las ordenanzas municipales se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Considerando V: El órgano municipal competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

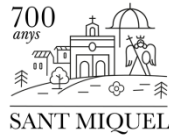
#### **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio público de taxi en Llíria, que se inserta como anexo I del presente acuerdo y consta en este expediente con el CSV nº 16342047165012510613.

Segundo.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, además insertarse en el portal de transparencia y la página web municipal, durante cuyo plazo se



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Facultar a la Concejalía-Delegada de Movilidad para la ejecución del presente acuerdo.

ANEXO I.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI EN LLÍRIA.

## INDICE

Exposición de motivos  
Capítulo I. Disposiciones generales.  
Capítulo II. Licencias de taxi.  
Capítulo III. Vehículos.  
Capítulo IV. Tarifas.  
Capítulo V. Conductores.  
Capítulo VI Condiciones de prestación del servicio.  
Capítulo VII. Revisiones municipales.  
Capítulo VIII. Régimen sancionador.  
Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.  
Disposición adicional segunda. Certificados de capacitación profesional ya expedidos.  
Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.  
Disposición transitoria segunda. Necesidad de licencia municipal. Capacitación profesional en el periodo transitorio.  
Disposición transitoria tercera. Taxímetros.  
Disposición final primera. Normativa supletoria.  
Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación de esta ordenanza.  
Disposición final tercera. Entrada en vigor.

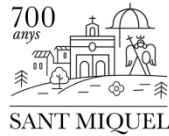
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias propias a los municipios en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (art. 33.3.b), y de transporte público de viajeros (art. 33.3.m).

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 3:

“Artículo 3. Principios.

La prestación del servicio de taxi se somete a los siguientes principios, además de todos aquellos previstos en la normativa vigente:

a) La universalidad, accesibilidad, continuidad e igualdad en la prestación de los servicios de taxi.

b) Intervención administrativa para garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación de este servicio de transporte público.

c) Asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestará mediante titulares que operen a su riesgo o ventura, habilitados a tal efecto por la administración, mediante la competencia limitada en el sector y el establecimiento de tarifas máximas u obligatorias. Los titulares de las autorizaciones podrán apoyarse en personas asalariadas para la prestación del servicio.

d) Respeto a los derechos de los usuarios reconocidos por la legislación vigente y la incorporación de los avances técnicos que permitan la mejora de las condiciones de la prestación del servicio, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

e) Respeto a los derechos de los profesionales, sean titulares o asalariados, evitando situaciones de explotación y cesión de trabajadores y cualquier otra situación de competencia desleal interna propia del sector, dotándolos de los medios necesarios reconocidos por la legislación vigente”.

Y en su artículo 4-Competencias, establece:

“2. Los municipios que no formen parte de un área de prestación conjunta, son competentes sobre los servicios de transporte urbano en taxi que se presten íntegramente dentro de su municipio.

3. Las competencias atribuidas a los municipios se ejercerán en coordinación con la conselleria competente en materia de transportes, especialmente en materias como el dimensionamiento de la oferta o la adopción de medidas que pudieran incidir en los servicios de taxi u otros transportes de viajeros competencia de la Generalitat o del Estado.

4. Las competencias a que se refieren los puntos anteriores alcanzarán todos los aspectos de la regulación del servicio del taxi contemplados en la presente ley, salvo las delegadas por el Estado, que habrán de atenerse a la correspondiente ley de delegación y, en su caso, a la normativa estatal de aplicación”.

Llíria no pertenece a ningún área de prestación conjunta de transporte urbano mediante taxi.

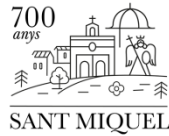
En su artículo 2-Definiciones, establece:

“c) Servicios de taxi: transporte público y discrecional de personas viajeras realizado por personas físicas en vehículos de turismo, disponiendo del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa y mediante contrato por la capacidad total del vehículo.

d) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi con origen y destino dentro del término municipal de un único municipio o, en su caso, de un área territorial de prestación conjunta que se



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

establezca de conformidad con lo previsto en la presente ley.

e) Servicios interurbanos de taxi: los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial”.

En su artículo 6-Autorización del servicio de taxi, dispone:

“1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes, o por los ayuntamientos cuyos municipios no se hayan integrado en un área de prestación conjunta para la prestación del servicio de taxi, y será otorgada por tiempo indefinido.

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

3. La autorización habilitará para la prestación de servicios dentro del ámbito municipal o del de un área supramunicipal en caso de que se haya creado un área de prestación conjunta para los servicios de taxi que integre a varios municipios. Igualmente la autorización habilitará para recoger a personas usuarias en poblaciones de otros ámbitos limítrofes o próximos cuando el servicio se solicite desde un municipio que no disponga de autorizaciones. La persona titular de la dirección general competente en materia de transportes publicará mediante resolución la relación actualizada de municipios que no cuenten con autorización de taxi.

4. Esta autorización habrá de vincularse, y será previa, a la expedición de la autorización de transporte interurbano competencia del Estado, a fin de que el taxi quede habilitado, asimismo, para la prestación de servicios que excedan del territorio de su correspondiente ámbito funcional.

5. Los titulares de las autorizaciones para la prestación de taxi deberán facilitar la información que reglamentariamente se determine y que permita identificar a las personas titulares, al vehículo que tuvieran adscrito para la prestación del servicio, a la asociación a la que pertenecen y a las personas asalariadas junto con las condiciones laborales y sus horarios, dentro de los parámetros que la legislación en materia de protección de datos de carácter personal permita, para la confección de una base de datos centralizada y accesible a la ciudadanía. Las personas titulares deberán, además, comunicar los cambios que se vayan sucediendo respecto de la anterior situación comunicada a la conselleria competente en la materia”.

Esta misma Ley 13/2017 preceptúa en su disposición final tercera-De la adaptación de la normativa local, que *“los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, cuyos municipios no formen parte de áreas de prestación conjunta, actualizarán sus ordenanzas sobre el servicio de taxi, ajustándolas a los términos de la presente ley, en el plazo de un año”*.

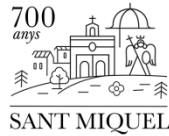
El Ayuntamiento de Llíria carece de Ordenanza reguladora del servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler sin conductor, rigiéndose todavía por la normativa del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

Esta circunstancia y la publicación de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (LTCV), que tiene por objeto regular el transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo que se realice dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, y cuya disposición final tercera impone a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, cuyos municipios no formen parte de áreas de prestación conjunta, como es el caso, la obligación de actualizar sus ordenanzas sobre el servicio de taxi, ajustándolas a los términos previstos en la misma en el plazo de un año, obligan a la elaboración y aprobación de esta ordenanza.

II.- La ordenanza cumple con el conjunto de principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, tal como se detalla a continuación.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- Necesidad: Se trata de una disposición necesaria y de una iniciativa justificada por el interés general porque es el instrumento normativo idóneo para garantizar el buen funcionamiento del servicio de taxi en el municipio de Llíria, teniendo en cuenta el mandato contenido en la disposición final tercera de la LTCV.
  - Eficacia: Esta ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos porque permite desarrollar la normativa de ámbito supramunicipal para adaptarla a las necesidades de ámbito municipal.
  - Proporcionalidad: La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad de la norma. Se trata de una regulación mínima que no impone obligaciones ni restricciones desproporcionadas a sus destinatarios, y ello tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
  - Seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica queda igualmente satisfecho, pues esta regulación es plenamente coherente con la del resto del ordenamiento jurídico, en particular con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, régimen local y regulación del taxi en la Comunidad Valenciana.
  - Transparencia: Esta norma se ha sometido a consulta pública previamente a iniciar su expediente de aprobación y a información pública durante la tramitación de éste.
  - Eficiencia: La regulación contenida en esta ordenanza evita cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas afectadas, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos.
- \* Esta iniciativa normativa no afecta de manera directa e inmediata a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, ni supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular el servicio de transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo con licencia de taxi otorgada por este municipio, dentro del marco normativo de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana (LTCV), y legislación concordante.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Llíria.

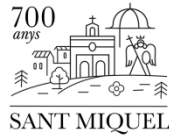
#### Artículo 3. Definiciones.

De conformidad con el artículo 2 de la LTCV, a los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Taxi: el vehículo de turismo identificado como tal con su número de autorización de área de prestación conjunta o autorización municipal, taxímetro, en su caso, módulo exterior que indique posición de libre o tarifas, en su caso, destinado al servicio de personas viajeras.
- b) Servicios de taxi: el transporte público y discrecional de personas viajeras



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

realizado por personas físicas en vehículos de turismo, disponiendo del correspondiente título habilitante para la prestación del servicio y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa y mediante contrato por la capacidad total del vehículo.

c) Familiar colaborador: persona ligada al titular de la autorización por razón de parentesco, hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción.

No obstante lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LTCV, los taxis del municipio de Llíria prestarán el servicio sin contador taxímetro, conforme al artículo 22 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO II Licencias

### Artículo 4. Licencia municipal.

1. La prestación del servicio está sujeta a previa licencia municipal de taxi.
2. Para la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza será precisa la correspondiente licencia municipal otorgada por la alcaldía u órgano en quien delegue.
3. La solicitud de licencia se formulará por las personas interesadas acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y demás requisitos legales.
4. De conformidad con el artículo 7.4 de la LTCV, no podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de este municipio exceda de la unidad.

### Artículo 5. Necesidad del servicio.

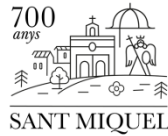
1. El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:
  - a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
  - b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.
  - c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
  - d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
2. En el expediente que se tramite se solicitará informe de la administración competente y se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios.
3. El acuerdo será adoptado por la alcaldía u órgano en quien delegue.

### Artículo 6. Adjudicación de licencias.

1. El otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de un procedimiento de libre competencia, donde se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la experiencia profesional, la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida y la acreditación de conocimientos para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica. En caso de empate, el otorgamiento



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

de la autorización se realizará a favor del género más infrarrepresentado en el sector del taxi.

2. La licencia se otorgará a favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única licencia y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse licencias de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

3. A las nuevas licencias se les adscribirá un vehículo de hasta cuatro años de antigüedad. (arts. 7.3 y 14.3 LTCV).

4. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a su notificación la persona beneficiaria acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente. En caso contrario, se concederá al siguiente por el orden de puntuación, y así sucesivamente.

#### Artículo 7. Requisitos del titular de la licencia.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

b) Haber superado las pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por el Ayuntamiento de Llíria.

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos de turismo con antigüedad mínima de un año. La suspensión temporal de esta autorización no significará incumplimiento de este requisito.

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación autonómica, estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, la integridad de las personas, por delitos de violencia de género o delitos de odio, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean superiores a dos años. En este caso, los titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados.

e) Cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales, laborales y medioambientales exigidas por la normativa al efecto.

f) Acreditar la titularidad de un vehículo de turismo que cumpla las condiciones establecidas para los mismos en régimen de propiedad, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente que atribuya la plena disponibilidad del vehículo domiciliado en el término municipal de Llíria o en un municipio próximo y accesible.

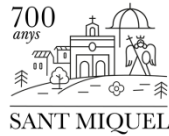
g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial los referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada, prueba psicotécnica, conocimientos suficientes de castellano y, de estimarlo conveniente, por razón de las



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

características de los usuarios del correspondiente ámbito, de valenciano y de inglés. Tanto los conductores asalariados como los familiares colaboradores del titular de la licencia deberán acreditar que cumplen los requisitos reflejados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior en todo momento (art. 8.2 LTCV).

#### Artículo 8. Transmisión de las licencias.

1. Las licencias de taxi podrán transmitirse por sus titulares, o por las personas herederas en caso de fallecimiento, en favor de una persona física que cumpla los requisitos legalmente establecidos para ostentar la titularidad de la licencia, siempre que no sea titular de ninguna otra licencia o autorización de taxi, ni de autorizaciones para otros tipos de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

2. Las licencias de vehículos especiales (vehículos adaptados a personas con movilidad reducida) podrán transmitirse por sus titulares, o por las personas herederas, en favor de una persona física que reúna los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. En caso de fallecimiento del titular de la licencia, se establece un plazo máximo de dos años para su transmisión a favor de las personas herederas. Durante dicho plazo, y hasta que los herederos legítimos regularicen la situación, la licencia podrá ser explotada mediante conductores asalariados, que en todo caso deberán estar contratados a tiempo completo.

4. En los supuestos de declaración de jubilación del titular, la transmisión de la licencia deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, prorrogable por otro año adicional previa solicitud motivada. No obstante, no será obligatoria la transmisión cuando el titular acredite la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y el ejercicio de la actividad de taxista, por cuenta propia o ajena.

5. En los casos de incapacidad parcial o permanente que impida de forma fehaciente el ejercicio de la profesión de taxista, no será obligatoria la transmisión de la licencia hasta que se alcance la edad legal de jubilación o hasta que se produzca la reversión de la situación de incapacidad. Durante este período, la licencia podrá ser explotada mediante conductores asalariados contratados a tiempo completo.

6. El cómputo de los plazos previstos en los apartados anteriores se iniciará, en el supuesto de fallecimiento, desde la fecha del hecho causante y, en los supuestos de jubilación o incapacidad, desde la fecha en que surta efectos la correspondiente declaración expresa por el órgano competente en materia de seguridad social.

7. Las licencias de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en los supuestos de fallecimiento, jubilación o incapacidad previstos en este artículo, en cuyo caso deberán transmitirse dentro de los plazos establecidos.

8. La transmisibilidad de las licencias quedará, en todo caso, condicionada al pago previo de los tributos y de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular como consecuencia del ejercicio de la actividad.

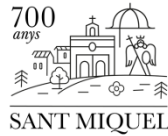
9. Cuando la transmisión sea de una autorización que tiene vehículo adaptado adscrito, el nuevo titular, en todo caso, deberá adscribir a la autorización otro vehículo adaptado.

#### Artículo 9. Vigencia y suspensión de las licencias.

1. Las licencias municipales se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia, a su visado periódico cada cuatro años y a que los vehículos



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

reúnan las condiciones exigidas por la normativa vigente y subsidiariamente por esta ordenanza.

2. Se podrá solicitar la suspensión de la licencia por un plazo de dos años, prorrogables otros dos años, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

3. La denegación o concesión de la suspensión será realizada por la alcaldía u órgano en quien delegue, mediante resolución motivada, en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo no se hubiera resuelto la solicitud, la misma se entenderá estimada.

#### Artículo 10. Explotación de la licencia.

Toda persona titular de licencia de taxi tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante familiares colaboradores o la contratación de conductores asalariados, en posesión del permiso de conducir y demás requisitos del artículo 7.2 de esta ordenanza, y afiliación a la Seguridad Social.

#### Artículo 11. Inicio del servicio.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con el vehículo afectado a aquélla, salvo por causa de fuerza mayor justificada, que habrá de acreditarse, en cuyo caso el titular podrá solicitar una prórroga por escrito, antes de vencer el citado plazo. Esa prórroga tendrá una duración máxima de treinta días naturales.

#### Artículo 12. Registro municipal.

El Ayuntamiento llevará un Registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, y entre ellas las siguientes:

- Número de licencia municipal.
- Titular de licencia municipal (nombre, DNI/NIF, teléfono, dirección titular).
- Vehículo afecto a la licencia.
- Suspensiones de la licencia.
- Revocación, extinción o caducidad de la licencia.
- Transmisiones de la licencia.
- Sanciones administrativas firmes impuestas a los titulares de las licencias por infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo.

#### Artículo 13. Parada de vehículos.

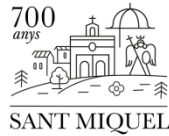
1. La alcaldía fijará la parada para los vehículos taxis, el número máximo de los que pueden concurrir a cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar de viajeros.

2. Las paradas se situarán en lugares de afluencia de público, debidamente señalizadas y acondicionadas, para la prestación de servicio de taxi.

3. El orden para tomar pasaje será el de llegada a la parada.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

#### Artículo 14. Extinción y retirada de las licencias.

1. La extinción de la licencia se producirá por:

a) Renuncia expresa de su titular.

b) Caducidad por:

i).- Incumplimiento de los plazos de visado y rehabilitación y no concurrir las causas para su reactivación alegadas por su titular, en los supuestos del artículo 10 de la LTCV.

ii).- No solicitar el reinicio de la actividad antes de finalizar el plazo de suspensión concedido.

c) Además serán causas por las que el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares, las siguientes:

Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

Segundo. No haber solicitado en plazo la transmisión obligatoria establecida en la Ley 13/2017.

Tercero. El arrendamiento, cesión, traspaso, alquiler o la administración de las licencias y de los vehículos afectos a las mismas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las licencias municipales se suspenderán o retirarán temporalmente en los casos expresamente previstos en esta ordenanza y cuando fuera temporalmente suspendido o retirado el permiso de conducción.

3. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del oportuno expediente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

### CAPÍTULO III

#### Vehículos

#### Artículo 15. Obligaciones de la titularidad del vehículo.

1. El vehículo que faculta para la prestación del servicio de taxi figurará como propiedad del titular de la misma en el registro de la Dirección General de Tráfico, o ser objeto de arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente que atribuya la plena disponibilidad del vehículo domiciliado en el término municipal de Llíria o en un municipio próximo y accesible.

2. Las personas propietarias de los vehículos concertarán obligatoriamente las correspondientes pólizas de seguro, que cubrirán los riesgos determinados por la legislación vigente.

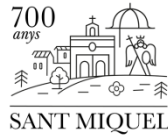
3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos o, previa comunicación al Ayuntamiento de Llíria, por conductores asalariados o familiares colaboradores. Para el caso de los conductores asalariados, dicha comunicación se acompañará de una copia del contrato en la que se indique el horario de trabajo.

#### Artículo 16. Sustitución del vehículo.

1. Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro menos antiguo, de hasta cinco años desde la fecha de primera matriculación. Si fuera de la marca y modelo determinado por el Ayuntamiento bastará con la comunicación formal del cambio. En otro caso quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá mediante decreto de la alcaldía o del órgano en quien delegue una vez comprobadas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para el servicio.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

2. No obstante, podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de tres meses, comunicándolo al Ayuntamiento, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 17. Transmisiones de vehículos.

Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos con independencia de la licencia municipal, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente adscriba a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando fuera necesaria.

#### Artículo 18. Requisitos de los vehículos.

1. Los automóviles a que se refiere esta ordenanza deberán estar provistos de:
  - a) Carrocería cerrada con un mínimo de 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
  - b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
  - c) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus ventanas a voluntad del usuario.
  - d) Tanto en las puertas como en la parte posterior de vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
  - e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado.
  - f) Instalación de dispositivo de seguridad.
  - g) Facilidades para el acceso de personas con discapacidad.
2. Las características y la antigüedad de los vehículos taxi serán los fijados en la normativa vigente, debiendo estar provisto, con carácter general, de entre cinco y siete plazas, pudiendo ser ampliables hasta nueve plazas en vehículos adaptados para personas con movilidad reducida cuando el titular de la licencia de taxi así lo solicite; y una antigüedad que no excederá, con carácter general, de doce años, contados desde su primera matriculación; no obstante, podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos eléctricos, híbridos, los que utilicen como fuente de energía el hidrógeno, los biocarburantes en una proporción superior al 10 %, los combustibles sintéticos y parafínicos, el gas natural, el gas licuado del petróleo y los vehículos adaptados que admitan silla de ruedas en las que puedan viajar personas con movilidad reducida en su propia silla, puedan seguir prestando servicio hasta los catorce años de antigüedad.

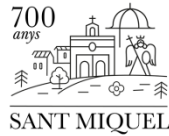
#### Artículo 19. Determinación del tipo de vehículo.

Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologue la Administración, el Ayuntamiento, mediante decreto de la alcaldía o del órgano en quien delegue, podrá determinar los que estime más adecuados a las necesidades del servicio primando el uso de los vehículos más eficientes o menos contaminantes.

#### Artículo 20. Inspección de vehículos.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación, salvo cuando se trate de vehículos nuevos, ni podrá ponerse en servicio ningún vehículo con antigüedad superior a cuatro años.

2. El Ayuntamiento podrá ordenar revisiones de los vehículos con carácter extraordinario en cualquier momento en que haya una causa justificada. Las revisiones ordinarias se realizarán anualmente.

3. Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por las normas específicas y por esta ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave su contravención.

#### Artículo 21. Publicidad.

1. Cumpliendo los requisitos legales los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad.

2. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en las normas de circulación y demás normativa aplicable.

#### Artículo 22. Taxímetros.

1. Como ha quedado dispuesto en el artículo 3 de esta ordenanza, los taxis del municipio de Llíria prestarán el servicio sin contador taxímetro, utilizando el cuentakilómetros del vehículo como instrumento de medida para la aplicación de la tarifa.

No obstante, si el Ayuntamiento de Llíria aprobara la tarifa urbana para la prestación del servicio de taxi en el término municipal de Llíria, los titulares de licencia de taxi objeto de esta ordenanza deberán equipar el vehículo con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo a las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, a fin de determinar el precio de cada servicio, aplicando las tarifas aprobadas por la autoridad competente. Igualmente deberán instalar el aparato taxímetro en el vehículo, si el municipio de Llíria pasara a formar parte de un área de prestación conjunta.

2. El taxímetro habrá de estar ubicado en la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento y teniendo que ser utilizado siempre que lo lleve instalado el vehículo, durante la prestación del servicio.

3. Los taxímetros deberán incorporar impresora de factura.

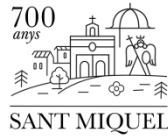
#### Artículo 23. Identificación.

1. Los vehículos deberán ir identificados por su matrícula, además de incorporar los distintivos de taxi de forma permanente, tanto en puertas laterales como en la parte trasera, y que como mínimo deberán indicar el municipio y el número de autorización. Asimismo, dispondrán de módulo exterior que indique su disponibilidad o no para prestar servicio y, en su caso, la tarifa que se esté aplicando cuando se realiza el servicio.

2. La pintura y los distintivos de los taxis serán del color y características que se establezca mediante decreto de la alcaldía o del órgano en quien delegue. Se hará constar de manera visible en el exterior e interior el número de licencia municipal.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

#### Artículo 24. Señalización de “libre”.

Los taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de “libre” o “lliure”, haciendo visible a través del parabrisas el cartel con dicha palabra. Durante el día y la noche llevarán encendida la luz verde conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo.

### CAPÍTULO IV Tarifas

#### Artículo 25. Tarifas del servicio de taxi.

1. El servicio de taxi se prestará, dentro del ámbito municipal, con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el Ayuntamiento previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios. En todo caso, será necesaria la previa audiencia de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios con implantación en el territorio de la Comunitat Valenciana.

No obstante, mientras el Ayuntamiento de Llíria no tenga aprobada la tarifa urbana correspondiente, se aplicará subsidiariamente, y con carácter obligatorio, la tarifa interurbana aprobada por la autoridad competente.

2. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar visible para el público.

3. Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios.

4. Las tarifas interurbanas entre municipios y áreas de prestación conjunta para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o área en el que tengan otorgada la autorización de transporte y destino fuera del mismo, las establecerá la conselleria competente en materia de transportes y tendrán el carácter de máximas.

#### Artículo 26. Revisión de tarifas.

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en los artículos anteriores para su autorización.

### CAPÍTULO V Conductores

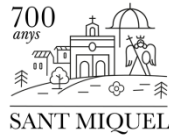
#### Artículo 27. Capacitación profesional.

1. Todos los vehículos automóviles adscritos a la modalidad del servicio público regulado en esta ordenanza, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen capacitados profesionalmente. Cuando se trate de vehículos que realicen exclusivamente servicios de transporte urbano, la capacitación deberá expedirse por el Ayuntamiento en favor de quien reúna los requisitos y supere las pruebas siguientes:

- i). Hallarse en posesión del permiso de conducción exigido por la legislación vigente.
- ii). Conocer, dentro del ámbito del término municipal, las principales vías públicas,



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

lugares de interés turístico, centros sanitarios, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales alojamientos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

iii). Conocer las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reglamentos, ordenanzas y demás normas relativas al servicio de auto-taxi y circulación, así como las tarifas aplicables.

iv). No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

v). Reunir cuantos otros requisitos resulten establecidos con carácter general por el Estado, Comunidad Autónoma y demás organismos competentes en la materia.

vi). Tener conocimiento oral de la lengua valenciana que le permita comprender las peticiones que en dicha lengua puedan formularles los usuarios del servicio de auto-taxi.

vii). Aquellos otros que disponga la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

2. Las circunstancias expresadas en los apartados ii), iii) y vi) del párrafo anterior se acreditarán mediante la superación del examen correspondiente. Las circunstancias expresadas en los apartados i) y iv) se justificarán aportando el expresado permiso de conducción y certificación médica. Las circunstancias expresadas en los apartados v) y vii) se justificarán mediante la correspondiente declaración jurada y cuantos otros documentos consideren oportuno requerir el Ayuntamiento.

3. Los interesados en la obtención de la capacitación profesional deberán presentarse a las pruebas correspondientes acompañando los documentos a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, dos fotografías tamaño carnet y el justificante del pago de la tasa municipal correspondiente, en su caso.

4. Las pruebas de aptitud y examen a que se refiere el párrafo anterior serán convocadas por el Ayuntamiento.

5. La capacitación profesional será indefinida. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir su revisión cuando estime que concurren circunstancias que puedan imposibilitar o dificultar el normal ejercicio de la profesión o pongan en peligro la seguridad de los usuarios o de terceros.

## Artículo 28. Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos, sin perjuicio de la documentación exigible en la legislación vigente:

### A) Referentes al vehículo:

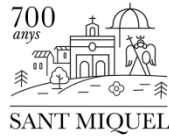
- Licencia.
- Placa con el número de la licencia municipal del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de inspección técnica con la revisión en vigor.
- Pólizas de seguro en vigor.
- Tarjeta de transportes en vigor del tipo VT.
- Boletín de control metrológico y hoja de verificación periódica metrológica del taxímetro, exclusivamente cuando sea obligatorio que el vehículo se encuentre equipado de contador taxímetro.

### B) Referentes al conductor:

- Permiso de conducción de la clase exigida en la normativa vigente.
- Capacitación profesional o, en su caso, tarjeta identificativa expedida por



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Conselleria competente.

C) Referentes al servicio:

- Libro de reclamaciones según el modelo oficial.
- Un ejemplar de la normativa reguladora del servicio.
- Direcciones y emplazamientos de hospitales, centros de salud, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- Plano y callejero de la ciudad o G.P.S.
- Talonarios recibo autorizados referentes a la cuantía total percibida, de las horas de espera, de las salidas del término municipal, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados en las revisiones periódicas.
- Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

## CAPÍTULO VI

### Condiciones de prestación del servicio

#### Artículo 29. Obligaciones de los conductores.

Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma.

#### Artículo 30. Negativa a prestar el servicio.

1. El conductor solicitado para realizar un servicio en la forma establecida no podrá negarse a ello sin causa justa. Estará justificada la negativa a prestar el servicio en estos casos:

- a). Personas perseguidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b). Un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c). Viajeros en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d). Viajeros cuyos equipajes o animales puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e). Servicios por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- f). Cualquier otro fijado en la normativa vigente.

2. No se admitirá la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

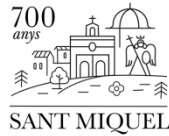
#### Artículo 31. Equipajes.

1. Las personas usuarias del taxi tienen derecho al transporte gratuito de equipaje en el maletero del vehículo, aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del mismo, pudiendo utilizar las plazas no ocupadas por los usuarios, garantizando las condiciones de seguridad necesarias.

2. Se establece la prohibición de fumar en los vehículos pertenecientes al término municipal cuando se encuentren ocupados por viajeros, en cuyo caso los conductores deberán llevar en el interior del vehículo un cartel indicador o etiqueta adhesiva de tal



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

prohibición en lugar visible.

#### Artículo 32. Interrupción del servicio por los viajeros.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso podrán recabar, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

#### Artículo 33. Estacionamiento de duración limitada.

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### Artículo 34. Medios de pago. Cambio de moneda.

Las personas conductoras están obligadas a facilitar a la persona usuaria la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, a proporcionar cambios de moneda metálica o billetes como mínimo hasta la cantidad de 50 euros. Si tuvieran que abandonar el automóvil para cambiar moneda fraccionaria inferior a dicho importe pararán el taxímetro, en el caso de que fuere obligatorio.

#### Artículo 35. Interrupción del servicio por accidente o avería.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

#### Artículo 36. Servicios interurbanos.

Los vehículos afectos a la licencia de taxi podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la administración competente. El Ayuntamiento podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano. Con este fin podrá establecer los sistemas de control y rotación que estime oportunos.

#### Artículo 37. Atención obligatoria del servicio.

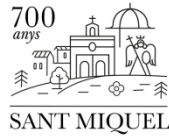
1. El vehículo taxi provisto de la licencia municipal correspondiente y en servicio que no esté ocupado por pasajeros, deberá estar circulando o situado en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, o por otras necesidades justificadas, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2. El vehículo taxi provisto de la licencia municipal correspondiente, está obligado a concurrir diariamente a las paradas para la prestación de los servicios de su clase, combinando el horario de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

3. El Ayuntamiento, mediante decreto de la alcaldía o del órgano en quien delegue,



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

podrá establecer la obligación de prestación del servicio de taxi en áreas, zonas o paradas del municipio y en horas determinadas del día o de la noche. No obstante el principio de libertad de contratación, en aquellos supuestos de absentismo que puedan implicar trastornos importantes para el interés público, la alcaldía podrá establecer un régimen de servicios mínimos de carácter obligatorio.

4. Deberá existir un servicio de guardia que garantice la prestación del servicio, tanto los días laborables como los sábados, domingos y festivos, ya sea en horario diurno como nocturno, que será de obligado cumplimiento para los titulares de licencias de taxi y conductores.

A tal efecto los titulares de las licencias deberán presentar al Ayuntamiento una propuesta en la que figuren los servicios de guardia, así como un teléfono o teléfonos de contacto, para que sea aprobada o modificada, de forma motivada, por la alcaldía u órgano en quien delegue.

Si no se presenta la propuesta en el plazo de diez días hábiles, la alcaldía u órgano en quien delegue establecerá las guardias y horarios correspondientes, que se comunicarán a los destinatarios mediante servicio de mensajería por teléfono o por correo electrónico.

Los obligados a prestar el servicio de guardia deberán tener los teléfonos móviles conectados y atender de inmediato las llamadas que reciban.

También deberán atender las llamadas y/o mensajes que reciban de la Policía Local para la prestación del servicio.

5. En caso de calamidad pública o emergencias graves, el personal afecto al servicio de taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de dicho precepto se considerará falta muy grave tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

6. En caso de gran afluencia de personas, como conciertos, festivales, actos públicos y similares, será de obligado cumplimiento para los titulares de licencia municipal de taxi la prestación del servicio en los términos que establezca la alcaldía u órgano en quien delegue.

7. En las paradas, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

8. La alcaldía u órgano en quien delegue determinará y establecerá la ubicación de paradas fijas y del número de vehículos que podrán situarse en cada una de ellas.

9. La alcaldía u órgano en quien delegue ordenará los servicios especiales y extraordinarios y designará los titulares de licencias que deban prestarlos debiéndose entender que los mismos, en su caso, serán efectuados rotatoriamente.

10. Será obligatorio prestar el servicio en hora y turno de trabajo o bien fuera de ellos, ostentando el rótulo de libre o el piloto verde encendido.

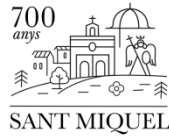
#### Artículo 38. Ordenación de los servicios de taxi.

El Ayuntamiento, mediante decreto de la alcaldía o del órgano en quien delegue, podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio de taxi en materia de vestimenta, horarios, calendarios, descansos y vacaciones, previa audiencia de las asociaciones representativas de los titulares de licencias, que serán de obligado cumplimiento por los titulares de las licencias y los conductores.

## CAPÍTULO VII



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

## Revisiones municipales

### Artículo 39. Visado de las licencias.

1. La validez de las licencias de taxi quedará condicionada a su visado periódico cada cuatro años, dirigido a la comprobación de que se mantienen las condiciones en que la licencia fue expedida y que se continúan cumpliendo las mismas.

2. Anualmente el Ayuntamiento fijará el calendario de la revisión administrativa que será difundido a través de la página web municipal.

3. Una vez superada la revisión con resultado favorable, el Ayuntamiento expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

### Artículo 40. Otras revisiones.

1. Además de la revisión administrativa, el Ayuntamiento realizará las siguientes revisiones:

a) Revisión de sustitución: Cuando se solicite autorización para la sustitución del vehículo afecto a la licencia por otro, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III de esta ordenanza.

b) Revisión de mamparas: Cuando se solicite autorización para la instalación de una mampara en el vehículo.

c) Revisiones extraordinarias: En todo momento se podrá realizar una revisión del estado, condiciones y elementos del vehículo, así como del cumplimiento de las condiciones de la licencia que resulten obligatorias, recabando del titular la documentación acreditativa que se estime pertinente.

2. Una vez superadas estas revisiones se expedirá un documento acreditativo de tal circunstancia que deberá llevarse a bordo del vehículo durante la prestación del servicio.

3. Las revisiones señaladas en el apartado 1 anterior no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción, la sanción correspondiente.

### Artículo 41. Normas comunes.

Si se constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las revisiones reguladas en este capítulo, se requerirá al titular de la licencia la subsanación. De no producirse ésta en el plazo de quince días, el resultado de la revisión será desfavorable, constituyendo una infracción grave a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen sancionador

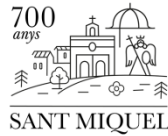
Artículo 42. Reglas sobre responsabilidad, infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones, sanciones, responsabilidad de los sujetos, graduación y procedimiento establecido en el Título VII de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.

2. De conformidad con el artículo 30.3 de la LTCV, se entenderá incluido dentro de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

la infracción muy grave tipificada en su artículo 31, letra m)-“*El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio de taxi impuestas por la administración competente en la materia*”, el incumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos 30, 37 y 38 de esta ordenanza.

#### Artículo 43. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo también de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en esta ordenanza, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional segunda. Certificados de capacitación profesional ya expedidos.

Los certificados de capacitación profesional aprobados por resoluciones municipales nº 1015/2023, de 03/03/2023 (expediente 2022/4129E), y nº 5008/2025, de 05/12/2025 (expediente 2024/14540G), tendrán validez por un periodo de cinco años naturales, contados desde el último día del año correspondiente al de aprobación de la prueba de competencia o de la última renovación.

La renovación del certificado deberá solicitarse por el interesado antes de la finalización del periodo de validez.

De conformidad con la resolución de 23 de mayo de 2012 (publicada en el DOGV del 13/06/2012), de la Presidencia del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Movilidad, para la renovación del certificado de capacitación profesional para la prestación del servicio de taxi se exigirá haber ejercido de forma habitual la actividad de taxista. A estos efectos, se entiende que se ha trabajado de forma habitual cuando se demuestre el ejercicio de la profesión de taxista durante un periodo mínimo de 12 meses en los últimos cinco años. Si no se solicita la renovación del certificado antes de la finalización de su validez, o no se acredita dicho requisito al tramitar la renovación, se considerará que el certificado ha caducado automáticamente, debiéndose superar nuevamente las pruebas de capacitación a que se refiere esta ordenanza.

Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

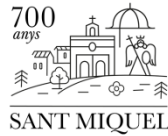
Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposición transitoria segunda. Necesidad de licencia municipal. Capacitación profesional en el periodo transitorio.

1. Los certificados de capacitación profesional aprobados por resoluciones



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

municipales nº 1015/2023, de 03/03/2023 (expediente 2022/4129E), y nº 5008/2025, de 05/12/2025 (expediente 2024/14540G), o por otras resoluciones, no equivalen a la licencia municipal de taxi, para cuyo otorgamiento se seguirá el procedimiento establecido en esta ordenanza.

2. Los titulares de dicho certificado podrán continuar prestando el servicio hasta tanto se resuelva la concesión de licencias de taxi con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

3. Durante dicho periodo transitorio les resultarán de aplicación las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Disposición transitoria tercera. Taxímetros.

Hasta que el Ayuntamiento apruebe la tarifa urbana para la prestación del servicio de taxi en el término municipal de Llíria, las personas que presten este servicio podrán utilizar el cuentakilómetros del vehículo como instrumento de medida para la aplicación de la tarifa en lugar del contador taxímetro previsto en el artículo 22.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de estatal y autonómica de aplicación y, en particular, en las normas siguientes:

- Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.
- Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 septiembre, aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres

Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Se habilita a la Alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

00:25:02 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=1502>

## 7. Urbanismo.

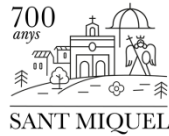
Número: 2026/00000318H.

### PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO LLÍRIA RECUPERA EL RITMO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización,



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a votar la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, aprobándose por unanimidad.

Una vez ratificada la inclusión del asunto en el orden del día, el Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta de la Teniente de Alcalde del área de Medio ambiente, agricultura, medio rural; legalidad urbanística, licencias y vivienda; memoria democrática; parques y jardines, salud, talleres ocupación de fecha 27 de abril de 2026:

Vista la Orden HAC/1498/2024, de 23 de diciembre, por la que, al objeto de prever una convocatoria específica para las entidades locales especialmente afectadas por la DANA, se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.

Visto el Anuncio de expresiones de interés para la asignación de senda financiera FEDER para actuaciones de las entidades locales especialmente afectadas por la DANA del 28 de octubre de 2024 con cargo al objetivo específico 2.10 del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 publicado el 14 de noviembre de 2025 por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Fondos Europeos.

Visto que la finalidad del Anuncio de expresiones de interés es recabar el interés de las entidades locales afectadas por la DANA que figuran en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, para el desarrollo de actuaciones integradas de recuperación, reconstrucción y relanzamiento para paliar las consecuencias socioeconómicas de la catástrofe que deberán enmarcarse en un Plan de Actuación Integrado (PAI) dentro de una Agenda o estrategia de reconstrucción y relanzamiento urbano sostenible.

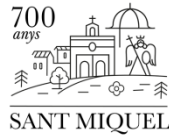
Visto que la Agenda de Reconstrucción tiene la consideración de condición habilitante para la concesión de la ayuda y que el PAI es el verdadero instrumento de implementación de las actuaciones y proyectos propuestos, dotado con un máximo de senda financiera de 9.000.000 euros para las ciudades intermedias, como es el caso del municipio de Llíria.

Visto que existe informe de la Intervención Municipal, CSV: 16340665605010510457, en el que se concluye que la ejecución del plan no generará inestabilidad presupuestaria, ni afectará a la regla del gasto, ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, ya que se acredita, mediante el mencionado informe, la capacidad financiera del Ayuntamiento para asumir las inversiones durante el período previsto y que el Ayuntamiento va a poder hacer frente a la ejecución del proyecto basado en un sistema de reembolso.

Visto que para presentar la solicitud de interés en participar en la convocatoria específica hay que incluir la Agenda de Reconstrucción y el Plan de Actuación Integrado para la reconstrucción del municipio de Llíria, juntamente al modelo de solicitud, el cuadro de indicadores, la anualización financiera y la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo un certificado del acuerdo de aprobación del Plan de Actuación Integrado para la Reconstrucción, solicitud de ayuda y compromiso de cofinanciación por el órgano competente, según la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Vista el Certificado de acuerdo del Pleno (CSV: 16340501265567445075), que en su sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, adoptó, entre otros, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, el acuerdo de aprobar y ratificar la Agenda de Reconstrucción, CSV: 16341570752504431460, y el Plan de Actuación Integrado (PAI), CSV: 16341552002306271313.

Visto que el Ayuntamiento de Llíria presentó la solicitud de interés, en tiempo y forma, incluyendo toda la documentación obligatoria indicada en el Anuncio de expresiones de interés para la asignación de senda financiera FEDER para actuaciones de las entidades locales especialmente afectadas por la DANA del 28 de octubre de 2024, concretamente el día 05 de febrero de 2026 (CSV: 16340740702502500111).

Vista la notificación recibida por parte del Ministerio de Hacienda (CSV: 16336062364303452053), el día 10 de abril de 2026, en la que indica que tras la revisión realizada por su parte al PAI presentado se han identificado actuaciones cuya justificación no encaja con el marco fijado por el Reglamento (UE) 2024/3236 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1057 y (UE) 2021/1058 en lo que respecta a Apoyo regional urgente para la reconstrucción (RESTORE), requiriendo que se modifiquen dos de las actuaciones presentadas en el PAI.

Visto que se emplaza al Ayuntamiento de Llíria a mejorar la solicitud presentada en los términos indicados en dicha notificación, y presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación.

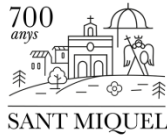
Visto que se han realizado las modificaciones indicadas, tanto en el Proyecto 1 como en el Proyecto 2, centrandó ambas actuaciones en aspectos con un fuerte vínculo con la prevención, mitigación y adaptación frente a los efectos producidos por situaciones de lluvias intensas o DANAS, por lo que al importe destinado a la Actuación 3 se le han restado las partidas no vinculadas directamente con estos efectos y dicho importe se ha destinado a la Actuación 4, ya que por parte del Ministerio de Hacienda se considera que es la actuación con mayor relevancia del PAI.

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno, en la medida en que tiene la consideración de una declaración de intenciones, su contenido material no es meramente declarativo, sino que expresa la voluntad institucional del Ayuntamiento de promover y aprobar un Plan de Actuación Integrado (PAI), fijando un marco de actuación vinculante para la acción municipal futura y orientando las decisiones posteriores de planificación y programación, lo que implica, además, la asunción de un compromiso político y financiero de especial relevancia al prever la movilización de una inversión de hasta 9.000.000 de euros, con impacto directo en la planificación presupuestaria municipal y que excede de la gestión ordinaria atribuida a la Alcaldía.

La urgencia para la inclusión del presente asunto en el orden del día del Pleno se justifica en la necesidad de cumplir los plazos establecidos en la notificación del Requerimiento del Ministerio de Hacienda, de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

La no inclusión del punto en el orden del día del presente Pleno supondría la imposibilidad material de concurrir a la convocatoria, con la consiguiente pérdida de una oportunidad de financiación europea de hasta 9.000.000 de euros destinada a la recuperación, reconstrucción y relanzamiento del municipio de Llíria tras los efectos de la DANA, lo que ocasionaría un grave perjuicio para el interés general municipal.

Por todo ello, concurren razones de urgencia debidamente motivadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985 y en el artículo 82.3 del ROF, que justifican la inclusión del presente asunto en el orden del día del Pleno.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5), Compromís-MoVe (6) y VOX (2) y ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

#### **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado Llíria Recupera el ritmo, documento que obra en el expediente con CSV 16341552534015141032.

Segundo.- Solicitar una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) por importe de Ayuda FEDER, en el marco de la Convocatoria de expresiones de interés para la asignación de senda financiera FEDER para actuaciones de las entidades locales especialmente afectadas por la DANA del 28 de octubre de 2024 con cargo al objetivo específico 2.10 del Programa Plurirregional de España Feder 2021-2027.

Tercero.- Declarar que esta entidad ya dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar el crédito adecuado y suficiente para financiar toda la ejecución del proyecto en caso de resultar seleccionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.

00:27:24 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=1644>

#### **8. Intervención.**

**Número: 2026/00002649V.**

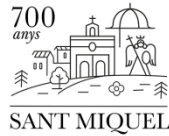
#### **DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.**

Atendido el expediente nº 2026/00002649V incoado para la aprobación de la Liquidación del ejercicio presupuestario 2025,

Y en cumplimiento de la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y el artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, del contenido de los siguientes documentos:



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

1.- El Decreto de Alcaldía nº 2026000951, de fecha 6 de marzo de 2026, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2025:

## “DECRETO DE ALCALDÍA

Atendido el expediente incoado para la aprobación de la liquidación del ejercicio económico 2025,

Visto el informe nº. 27/2026 emitido por el Interventor Municipal al respecto de fecha 5 de marzo de 2026, así como la documentación justificativa referente a los estados de la liquidación del ejercicio 2025,

De conformidad con la normativa de aplicación, en concreto, el artículo 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 90 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

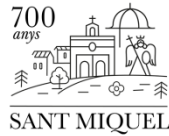
Visto que la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 191.3 de TRLRHL que establece que la aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, con los siguientes resultados:

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO:

| CONCEPTOS   | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | AJUSTES | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|---|----------------------------|--------------------------------|---------|--------------------------|
| a) Operaciones corrientes                                 | 29.475.622,42              | 21.811.052,24                  |         | 7.664.570,18             |
| b) Operaciones de capital                                 | 8.447.597,22               | 9.694.663,33                   |         | -1.247.066,11            |
| <b>1. Total operaciones no financieras (a+b)</b>          | <b>37.923.219,64</b>       | <b>31.505.715,57</b>           |         | <b>6.417.504,07</b>      |
|   |                            |                                |         | 0,00                     |
| c) Activos financieros                                    | 20.400,00                  | 20.400,00                      |         |                          |
| d) Pasivos financieros                                    | 650.643,59                 | 768.941,82                     |         | -118.298,23              |
| <b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>             | <b>671.043,59</b>          | <b>789.341,82</b>              |         | <b>-118.298,23</b>       |
| <b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO (I=1+2)</b> | <b>38.594.263,23</b>       | <b>32.295.057,39</b>           |         | <b>6.299.205,84</b>      |
| <b>AJUSTES</b>  |                            |                                |         |                          |



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

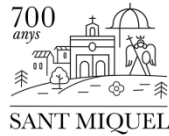
|   |                  |                     |
|---|------------------|---------------------|
| 3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales | 2.247.769,0<br>2 |                     |
| 4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio                           | 3.892.328,3<br>8 |                     |
| 5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio                           | 5.892.756,5<br>4 |                     |
| <b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>   |                  | <b>247.340,86</b>   |
| <b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>                                   |                  | <b>6.546.546,70</b> |

### ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

| Nº DE CUENTAS       | COMPONENTES   | 2025          |               | 2024             |               |
|---------------------|---|---------------|---------------|------------------|---------------|
| 57, 556             | 1. (+) Fondos líquidos                                    |               | 18.277.004,49 |                  | 12.776.250,14 |
|                     | 2. (+) Derechos Pendientes de                             |               | 17.049.298,18 |                  | 16.568.033,60 |
| 430                 | - (+) del Presupuesto corriente                           | 4.773.888,16  |               | 5.318.<br>584,35 |               |
| 431                 | - (+) de Presupuestos cerrados                            | 12.102.303,04 |               | 11.05<br>.624,65 |               |
| 257, 258, 270, 275, | - (+) de operaciones no                                   | 173.106,98    |               | 195.8<br>24,60   |               |
| 449, 456, 470, 471, |   |               |               |                  |               |
| 538, 550, 565, 566  | 3. (-) Obligaciones pendientes                            |               | 3.101.969,95  |                  | 2.561.503,55  |
| 400                 | - (+) del Presupuesto corriente                           | 758.228,58    |               | 363.4<br>51,81   |               |
| 401                 | - (+) de Presupuestos cerrados                            | 56.301,31     |               | 63.77<br>2,98    |               |
| 165, 166, 180, 185, | - (+) de operaciones no                                   | 2.287.440,06  |               | 2.134.<br>278,76 |               |
| 419, 453, 456, 475, |   |               |               |                  |               |
| 502, 515, 516, 521, |   |               |               |                  |               |
| 561                 | 4. (+) Partidas pendientes de                             |               | -5.421,07     |                  | -4.951,07     |
| 554, 559            | (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva | 17.297,68     |               | 16.82<br>7,68    |               |
| 555, 5581. 5585     | (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva  | 11.876,61     |               | 11.87<br>6,61    |               |
|                     | I. Remanente de tesorería total ( 1 + 2 -3 + 4 )          |               | 32.218.911,65 |                  | 26.777.829,12 |
| 2961, 2962, 2981,   | II. Saldos de dudoso cobro                                |               | 9.007.676,88  |                  | 9.167.021,04  |
| 4901, 4902, 4903,   |   |               |               |                  |               |
| 5981, 5982          | III. Exceso de financiación afectada                      |               | 12.397.026,13 |                  | 15.149.615,33 |
|                     | IV. Remanente de tesorería para gastos                    |               | 10.814.208,64 |                  | 2.461.192,75  |

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

**TERCERO.** Remitir copia de la referida liquidación del Presupuesto 2025 a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma, por los medios telemáticos que se habiliten al efecto.



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

**2.-** El informe de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF de fecha 5 de marzo de 2026 cuyo resumen es el siguiente:

- Estabilidad Presupuestaria (Capacidad de financiación: 1.904.377,17 €): SE CUMPLE
- Regla del Gasto (Gasto computable: 19.775.903,97 €): SE CUMPLE
- Deuda viva (Nivel de endeudamiento: 2,94 %): SE CUMPLE

El Pleno queda enterado.

00:44:04 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=2644>

## 9. Intervención.

**Número: 2026/00003615V.**

### **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES CON REPAROS DEL EJERCICIO 2025.**

Dada cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2025.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que determina que, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

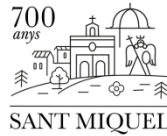
Por todo lo expuesto y visto el informe 36/2026 del sr. Interventor de fecha 2 de abril de 2026, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Que en el ejercicio de 2025 se han aprobado las siguientes Resoluciones con reparos efectuados por el órgano Interventor:

| ORDEN | Nº RESOLUCIÓN | Nº INFORME FISCALIZACIÓN | EXPEDIENTE     | ESTADO                    |
|-------|---------------|--------------------------|----------------|---------------------------|
| 1     | 2025005445    | 2025/1999                | 2025/00016541T | Fiscalización con reparos |
| 2     | 2025005389    | 2025/1924                | 2025/00016116N | Fiscalización con reparos |
| 3     | 2025005390    | 2025/1864                | 2025/00015886N | Fiscalización con reparos |
| 4     | 2025004971    | 2025/1707                | 2025/00014588W | Fiscalización con reparos |
| 5     | 2025004754    | 2025/1687                | 2025/00014428A | Fiscalización con reparos |
| 6     | 2025004913    | 2025/1569                | 2025/00013575R | Fiscalización con reparos |
| 7     | 2025004574    | 2025/1522                | 2025/00013120Y | Fiscalización con reparos |
| 8     | 2025003941    | 2025/1342                | 2025/00011705V | Fiscalización con reparos |
| 9     | 2025003688    | 2025/1341                | 2025/00011627P | Fiscalización con reparos |
| 10    | 2025003606    | 2025/1335                | 2025/00011603F | Fiscalización con reparos |
| 11    | 2025003447    | 2025/1262                | 2025/00010795G | Fiscalización con reparos |
| 12    | 2025003607    | 2025/1032                | 2025/00008967S | Fiscalización con reparos |



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



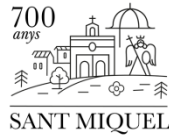
ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|    |            |           |                |                           |
|----|------------|-----------|----------------|---------------------------|
| 13 | 2025002941 | 2025/1031 | 2025/00008947H | Fiscalización con reparos |
| 14 | 2025002535 | 2025/833  | 2025/00007484G | Fiscalización con reparos |
| 15 | 2025002131 | 2025/696  | 2025/00006359Y | Fiscalización con reparos |
| 16 | 2025001900 | 2025/553  | 2025/00005054N | Fiscalización con reparos |
| 17 | 2025001211 | 2025/369  | 2025/00003516S | Fiscalización con reparos |
| 18 | 2025000773 | 2025/214  | 2025/00002121T | Fiscalización con reparos |
| 19 | 2025000343 | 2025/90   | 2025/00000875N | Fiscalización con reparos |

| ORDEN | Nº DE RESOLUCIÓN | Nº INFORME FISCALIZACIÓN | EXPEDIENTE     | ESTADO                       |
|-------|------------------|--------------------------|----------------|------------------------------|
| 1     | 2025005541       | 2025/2043                | 2025/00016706G | Omisión función interventora |
| 2     | 2025005309       | 2025/1997                | 2025/00016523M | Omisión función interventora |
| 3     | 2025005218       | 2025/1976                | 2025/00016441S | Omisión función interventora |
| 4     | 2025005110       | 2025/1905                | 2025/00016018Y | Omisión función interventora |
| 5     | 2025004967       | 2025/1854                | 2025/00015815X | Omisión función interventora |
| 6     | 2025004907       | 2025/1820                | 2025/00015613S | Omisión función interventora |
| 7     | 2025004815       | 2025/1775                | 2025/00015312J | Omisión función interventora |
| 8     | 2025004660       | 2025/1731                | 2025/00014825D | Omisión función interventora |
| 9     | 2025004653       | 2025/1730                | 2025/00014797G | Omisión función interventora |
| 10    | 2025004595       | 2025/1708                | 2025/00014604H | Omisión función interventora |
| 11    | 2025004443       | 2025/1641                | 2025/00014141S | Omisión función interventora |
| 12    | 2025004347       | 2025/1612                | 2025/00013898W | Omisión función interventora |
| 13    | 2025004280       | 2025/1582                | 2025/00013579M | Omisión función interventora |
| 14    | 2025004148       | 2025/1520                | 2025/00013088C | Omisión función interventora |
| 15    | 2025004038       | 2025/1497                | 2025/00012932W | Omisión función interventora |
| 16    | 2025003962       | 2025/1465                | 2025/00012681G | Omisión función interventora |
| 17    | 2025003787       | 2025/1406                | 2025/00012195R | Omisión función interventora |
| 18    | 2025003613       | 2025/1355                | 2025/00011802E | Omisión función interventora |
| 19    | 2025003481       | 2025/1316                | 2025/00011438A | Omisión función interventora |
| 20    | 2025003446       | 2025/1303                | 2025/00011243S | Omisión función interventora |
| 21    | 2025003297       | 2025/1238                | 2025/00010676T | Omisión función interventora |
| 22    | 2025003204       | 2025/63                  | 2025/00010177F | Omisión función interventora |
| 23    | 2025003092       | 2025/1115                | 2025/00009648Y | Omisión función interventora |
| 24    | 2025002977       | 2025/1080                | 2025/00009318K | Omisión función interventora |
| 25    | 2025002902       | 2025/1036                | 2025/00009047A | Omisión función interventora |
| 26    | 2025002842       | 2025/1017                | 2025/00008667Z | Omisión función interventora |
| 27    | 2025002784       | 2025/987                 | 2025/00008479X | Omisión función interventora |
| 28    | 2025002604       | 2025/927                 | 2025/00007999J | Omisión función interventora |
| 29    | 2025002536       | 2025/816                 | 2025/00007344W | Omisión función interventora |
| 30    | 2025002322       | 2025/789                 | 2025/00007118Y | Omisión función interventora |
| 31    | 2025002220       | 2025/758                 | 2025/00006814R | Omisión función interventora |
| 32    | 2025002084       | 2025/710                 | 2025/00006487L | Omisión función interventora |
| 33    | 2025002004       | 2025/680                 | 2025/00006295B | Omisión función interventora |
| 34    | 2025001913       | 2025/647                 | 2025/00005909Q | Omisión función interventora |
| 35    | 2025001683       | 2025/567                 | 2025/00005196Q | Omisión función interventora |
| 36    | 2025001597       | 2025/535                 | 2025/00004886M | Omisión función interventora |
| 37    | 2025001504       | 2025/494                 | 2025/00004419K | Omisión función interventora |
| 38    | 2025001424       | 2025/435                 | 2025/00003797C | Omisión función interventora |
| 39    | 2025001188       | 2025/368                 | 2025/00003512B | Omisión función interventora |
| 40    | 2025001090       | 2025/331                 | 2025/00003334V | Omisión función interventora |
| 41    | 2025001025       | 2025/307                 | 2025/00003013H | Omisión función interventora |
| 42    | 2025000890       | 2025/271                 | 2025/00002638B | Omisión función interventora |
| 43    | 2025000827       | 2025/239                 | 2025/00002360D | Omisión función interventora |
| 44    | 2025000742       | 2025/205                 | 2025/00002029T | Omisión función interventora |



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|    |            |          |                |                              |
|----|------------|----------|----------------|------------------------------|
| 45 | 2025000556 | 2025/157 | 2025/00001583Z | Omisión función interventora |
| 46 | 2025000367 | 2025/113 | 2025/00001053J | Omisión función interventora |
| 47 | 2025000198 | 2025/57  | 2025/00000616Y | Omisión función interventora |

El Pleno queda enterado.

00:49:42 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=2982>

## 10. Tesorería.

Número: 2026/00003947G.

### DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2026.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2026/00003947G sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente al primer trimestre de 2026

#### I. Normativa aplicable

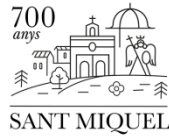
- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho período medio de pago, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador distinto al periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

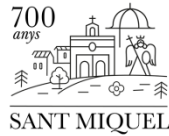
- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, apuntando la necesidad de su identificación con la fase de conformidad en las facturas. En este trimestre se comprueba que se han quedado fuera del cómputo numerosas facturas que ya están en estado de conformadas.

### III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

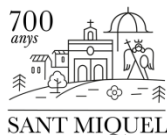
### IV. Consideraciones técnicas

#### A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

#### B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos. Las exclusiones son registradas por el órgano gestor contable con motivo de registro y tramitación de las facturas y restantes obligaciones.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

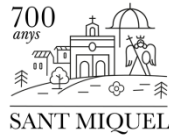
| Código      | Número                  | Área gestora | Estado | Descripción   | Nombre Proveedor | Razón de Exclusión |
|-------------|-------------------------|--------------|--------|---|------------------|--------------------|
| 12026000169 | FVMP-2026-422           | 53           | Pagada | Cuota 2026  | ES-G4655088-5    | Capítulo económica |
| 12026000347 | RC-RC/26-4163           | 53           | Pagada | CUOTA ASOCIADO FEMP 2026  | ES-G2878399-1    | Capítulo económica |
| 12026000218 | CURSOFRAR-FPRF2601-0272 | 28           | Pagada | - FORMACION DE Operador de Plataformas Elevadoras Móviles de Personal Norma UNE 58923                             | ES-B8473635-4    | Capítulo económica |
| 12026000608 | 2026/001                | 25           | Pagada | APORTACIÓN ESTATUTARIA PRIMER BIMESTRE 2026   | ES-P4600022-J    | Tercero excluido   |
| 12026000026 | IN20261657              | 30           | Pagada | COSITALNETWORK enero 2026 a diciembre 2026. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Secretario/a | ES-Q2866023-A    | Tercero excluido   |
| 12026000228 | PE20260268              | 53           | Pagada | FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). COSITALNETWORK enero 2026 a diciembre 2026                          | ES-Q2866023-A    | Tercero excluido   |
| 12026000348 | CURSOFRAR-FPRF2601-0417 | 28           | Pagada | - FORMACION DE Operador de Camión Pluma GHA   | ES-B8473635-4    | Capítulo económica |

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente u otros).

| Código      | Número   | Área gestora | Estado | Descripción            | Nombre Proveedor | Razón de Exclusión |
|-------------|----------|--------------|--------|------------------------|------------------|--------------------|
| 12026000915 | 2026/002 | 25           | Pagada | APORTACIÓN ESTATUTARIA | BOMBERS          | Tercero            |



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

|  |  |  |  |                      |                                       |          |
|--|--|--|--|----------------------|---------------------------------------|----------|
|  |  |  |  | SEGUND BIMESTRE 2026 | CONSORCI<br>PROVINCIAL<br>DE VALENCIA | excluido |
|--|--|--|--|----------------------|---------------------------------------|----------|

### Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

- C. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:
- a. Ratio de las operaciones pagadas
  - b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
  - c. Importe total de pagos realizados
  - d. Importe total de pagos pendientes
- D. Cálculo de las ratios de las operaciones
- a. Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

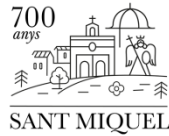
- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
  2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
  3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
  4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).
- b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

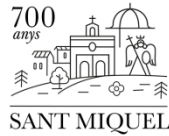
La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

#### VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
2. El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

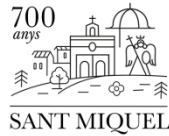
El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

#### CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

|               |                  |             |            |
|---------------|------------------|-------------|------------|
| Fecha inicial | 01/01/2026       | Fecha final | 31/03/2026 |
| Descripción   | Enero-Marzo-2026 |             |            |

| Periodo Medio de Pago de AYTO. DE LLIRIA |   |
|--|---|
| Importe total pagos pendientes           | 792.312,88                              |
| Ratio operaciones pendientes pago        | 1,44 <i>Facturas pendientes de pago</i> |
| Importe total pagos realizados           | 2.755.195,72                            |
| Ratio operaciones pagadas                | 14,61 <i>Facturas pagadas</i>           |
| Periodo medio pago                       | 11,67                                   |

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno queda enterado.

00:51:39 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=3099>

## 11. Tesorería.

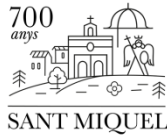
Número: 2026/00003962L.

**DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2026.**

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2026/00003962L sobre el cumplimiento de plazos



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al primer trimestre de 2026**

## I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

## II. Antecedentes de hecho

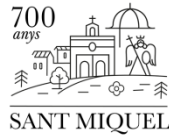
Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

- «1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.
2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

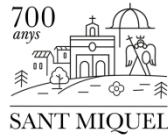
También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

### III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «(...) *En las Corporaciones Locales, **la intervención o unidad que ejerza sus funciones.***»

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

*«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.*

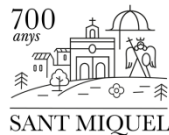
*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».*

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

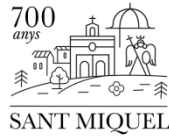
Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

siguientes artículos:

*«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas*

*1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.*

*2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»*

*«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas*

*1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.*

*Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.*

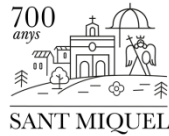
*2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.*

*3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.*

*4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

*tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.*

*El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»*

*«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad*

*Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

*1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*

*2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»*

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad".

### **Ámbito subjetivo**

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

### **Ámbito objetivo**

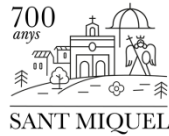
De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
  - Gastos corrientes en bienes y servicios.
  - Inversiones.
- b. Para las restantes entidades del sector público local:
  - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
  - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

### **Plazos para su presentación**

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: “*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*”

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

### **Contenido de los informes trimestrales**

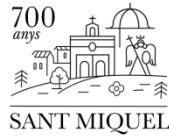
Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

*«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
  - b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
  - c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
  - d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.
6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Pese a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, señala:

*“Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:*

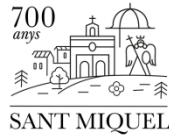
- 1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
- 2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, se incorporará al expediente, en su caso y por parte del órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad, un listado con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación.

#### **IV. Informes de morosidad comercial**

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades,



ANY  
ARMAND  
GUERRA  
2026

## dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

| Código PRT Descripción Pagos realizados en el trimestre    |                                 |                           |                     |                          |                   |
|--|---------------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| Fecha inicial 01/01/2026 Fecha final 31/03/2026            |                                 |                           |                     |                          |                   |
| Importes   |                                 |                           |                     |                          |                   |
| Pagos realizados en el trimestre                           | Período medio pago (PHP) (días) | Dentro periodo legal pago |                     | Fuera periodo legal pago |                   |
|  |                                 | Número de pagos           | Importe total       | Número de pagos          | Importe total     |
| ☑ Gastos en Bienes Corrientes y Servicios                  | 18,89                           | 948                       | 1.358.344,77        | 44                       | 237.263,68        |
| ☑ 20.- Arrendamientos y Cánones                            | 17,04                           | 23                        | 32.035,77           | 1                        | 276,30            |
| ☑ 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación            | 12,54                           | 176                       | 145.168,84          | 5                        | 1.791,03          |
| ☑ 22.- Material, Suministro y Otros                        | 19,59                           | 749                       | 1.181.140,16        | 38                       | 235.194,35        |
| ☑ 23.- Indemnización por razón del servicio                | 0,00                            | 0                         | 0,00                | 0                        | 0,00              |
| ☑ 24.- Gasto de Publicaciones                              | 0,00                            | 0                         | 0,00                | 0                        | 0,00              |
| ☑ 26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro | 0,00                            | 0                         | 0,00                | 0                        | 0,00              |
| ☑ Inversiones reales                                       | 37,18                           | 29                        | 757.339,84          | 13                       | 402.247,43        |
| ☑ Otros Pagos realizados por operaciones comerciales       | 0,00                            | 0                         | 0,00                | 0                        | 0,00              |
| ☑ Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto     | 0,00                            | 0                         | 0,00                | 0                        | 0,00              |
| <b>TOTAL pagos realizados en el trimestre</b>              | <b>26,59</b>                    | <b>977</b>                | <b>2.115.684,61</b> | <b>57</b>                | <b>639.511,11</b> |

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior a), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

### 1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

| Código          | Número         | Descripción   | Nombre Proveedor           |
|-----------------|----------------|---|----------------------------|
| 1202600022<br>8 | PE202602<br>68 | FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). COSITALNETWORK enero 2026 a diciembre 2026                          | CONSEJO GENERAL<br>COSITAL |
| 1202600002<br>6 | IN2026165<br>7 | COSITALNETWORK enero 2026 a diciembre 2026. Suscriptor FHN (Funcionarios con Habilitación Nacional). Secretario/a | CONSEJO GENERAL<br>COSITAL |

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Fecha inicial 01/01/2026 Fecha final 31/03/2026

| Importes                                    |  | Intereses de demora pagados en el periodo |                         |
|---|--|---|-------------------------|
|   |  | Número de pagos                           | Importe total intereses |
| Intereses de demora pagados en el trimestre |  |   |                         |
| <input checked="" type="checkbox"/>         | Gastos Corrientes en Bienes y Servicios              | 0   | 0,00                    |
| <input checked="" type="checkbox"/>         | Inversiones reales                                   | 0   | 0,00                    |
| <input checked="" type="checkbox"/>         | Otros Pagos realizados por operaciones comerciales   | 0   | 0,00                    |
| <input checked="" type="checkbox"/>         | Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto | 0   | 0,00                    |
| Total Intereses de demora pagados           |  | 0   | 0,00                    |

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

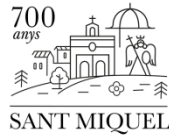
Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro»*.

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *«el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»*. Añade el Artículo 6º que *«el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:*

- Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso»*.

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

- «1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*
- 2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será*



la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

- c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

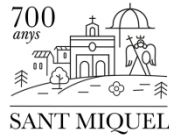
| Importes   |  |   |               |  |               |  |
|--|--|---|---------------|--|---------------|--|
| Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre                 | Período medio del pendiente de pago (PHPP)(días) | Dentro periodo legal pago a final del trimestre |               | Fuera periodo legal pago a final del trimestre |               |  |
|  |  | Número de operaciones                           | Importe total | Número de operaciones                          | Importe total |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios                    | 11,13  | 31  | 166.145,30    | 15   | 7.762,99      |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones                              | 64,00  | 0   | 0,00          | 1  | 78,41         |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación              | 13,37  | 3   | 1.585,80      | 5  | 437,08        |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros                          | 11,07  | 28  | 164.559,50    | 9  | 7.247,50      |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio                  | 0,00   | 0   | 0,00          | 0  | 0,00          |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones                                | 0,00   | 0   | 0,00          | 0  | 0,00          |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro   | 0,00   | 0   | 0,00          | 0  | 0,00          |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales   | 9,05   | 3   | 12.398,04     | 0  | 0,00          |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales         | 0,00   | 0   | 0,00          | 0  | 0,00          |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto            | 78,94  | 241   | 1.360.665,88  | 109  | 497.936,75    |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre | 72,75  | 275   | 1.539.209,22  | 124  | 505.699,74    |  |

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

- d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

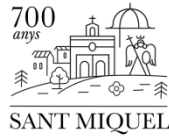
- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno queda enterado.

00:51:50 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=3110>



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

## 12. Secretarí.

Número: 2026/00004828B.

### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA QUE SE DECLARE EL AÑO 2026 “AÑO GUSTAVO PASCUAL FALCÓ”, COMPOSITOR DEL PASODOBLE “PAQUITO EL CHOCOLATERO”.**

Gustavo Pascual Falcó (Cocentaina, 15 mayo 1909 – 17 abril 1946) fue un compositor, conocido especialmente por sus pasodobles, uno de ellos de carácter internacional, conocido e interpretado por todo el mundo, como es “Paquito el chocolatero”.

Su amor por la música tuvo su origen en el seno de su familia y en las bandas de las localidades valencianas, tan arraigadas a la Comunidad Valenciana. Creció musicalmente de la mano de su padre, que fue presidente de la rondalla “El Colom”, i de Antonio Pérez, organista de la iglesia, con quien empezó a recibir las primeras clases de solfeo desde muy pequeño.

Posteriormente eligió el clarinete como instrumento, demostrando grandes cualidades. A los diez años ja tocaba en la banda de su pueblo, y a los 14 años destacaba hasta tal punto que se convirtió en clarinete solista. Continuó su proyección musical con Enrique Pérez Margarit, su gran maestro.

Su relación con las bandas de música fue siempre estrecha, como tantos otros músicos valencianos. Llegó a ser subdirector de la Unión Musical Contestana y director de la orquesta de pulso y púa “El Colom” de Cocentaina.

Los problemas de salud que implicó desde su niñez le impidieron ampliar sus conocimientos fuera de Cocentaina, por lo que tuvo que hacer un trabajo extraordinario de aprendizaje autodidacta mediante partituras, libros y radio. No obstante, su vida personal y musical se vio truncada a una edad temprana por su enfermedad crónica.

Gustavo Pascual Falcó murió con solo 36 años. A pesar de ello, las composiciones musicales de Pascual Falcó son de las más reconocidas a nivel mundial.

El famoso pasodoble “Paquito el chocolatero”, que acompaña nuestros ambientes festivos a lo largo de toda España, ha viajado por más de 72 países y es una de las piezas musicales españolas que más veces de ha interpretado en directo en el mundo, según la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).

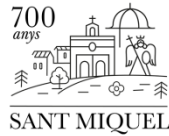
El Ayuntamiento de Llíria, por medio de la presente, quiere expresar que hemos recibido con entusiasmo la propuesta aprobada por el Pleno de Consell Valencià de Cultura, el 26 de enero de 2026, de declara el año 2026 como “Any Gustavo Pascual Falcó”, coincidiendo con el 80 aniversario de su defunción.

Este apoyo se fundamenta en el mérito propio del compositor como embajador de la Comunitat Valenciana, ya que su obra ha permitido llevar el nombre y el espíritu festivo de la Comunitat Valenciana más allá de nuestras fronteras.

Su obra completa destaca por tener un arraigo en la cultura popular, estrechamente vinculada a las bandas de música de los diferentes municipios valencianos, instituciones



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

sociales y culturales que, durante décadas, han desarrollado nuestra identidad.

Destaca su pasodoble “Paquito el chocolatero”, el cual ha viajado por más de 72 países, convirtiéndose en una de las piezas musicales españolas que más veces se ha interpretado en directo, y que es, sin duda, patrimonio musical y reclamo turístico de nuestra tierra.

Gustavo Pascual Falcó fue nombrado Hijo Predilecto de Cocentaina y Director Honorario de la Unión musical Contestana. A título póstumo, se le otorgó la Distinción al Mérito Cultural de la Generalitat Valenciana en los Premios del 9 de octubre de 2024.

Por ello, desde Llíria, como Ciudad Valenciana de la Música y Ciudad Creativa de la música por la UNESCO, queremos apoyar la iniciativa impulsada por la familia, el Ayuntamiento de Cocentaina y diversas entidades culturales, de declarar el año 2026 como AÑO GUSTAVO PASCUAL FALCÓ y mostrar la voluntad de poder participar en desarrollar un programa conmemorativo amplio que permita difundir el legado musical del compositor a nivel autonómico, nacional e internacional.

Dar traslado de la Presente Declaración a:

- Familia de Gustavo Pascual Falcó.
- .- Ajuntament de Cocentaina.
- .- President de la Generalitat.
- .- Consellera de Cultura.
- .- Grupos Parlamentarios Corts Valencianes.

00:52:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=3125>

### 13. Secretaría.

Número: 2026/00004407G.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA COLOQUE UNA SEÑAL DE SENTIDO AL FINAL DE LA CALLE JOAQUÍN SOROLLA OASIS CON LA INTERCEPCIÓN DE LA CALLE GARCÍA ROBLES EN LA URBANIZACIÓN SAN VICENTE.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con motivo de las recientes obras de asfaltado ejecutadas en la urbanización San Vicente, se procedió a la ordenación de los sentidos de circulación de sus calles, así como a la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal mediante el pintado sobre la calzada.

No obstante, se ha podido constatar que en la intersección de la calle Joaquín Sorolla Oasis con la calle García Robles existe una carencia de señalización específica para los vehículos que circulan por la primera vía, lo que impide determinar con claridad si deben girar a la izquierda o a la derecha (**Figura 1**).

Esta situación genera confusión entre los conductores y, en algunos casos, provoca que se realicen maniobras incorrectas, llegando incluso a circular en sentido contrario.



**Figura 1.** Intersección de la calle Joaquín Sorolla Oasis con la calle García Robles de la urbanización San Vicente. Se puede apreciar la ausencia de señalización que indique el sentido de la calle García Robles. La flecha blanca dibujada indica el sentido de conducción de la calle.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Que el ayuntamiento de Llíria coloque un letrero indicando el sentido de conducción de la calle García Robles, en el punto de intersección con la calle Joaquín Sorolla en la urb. San Vicente.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Aprobar la moción transcrita.

00:54:51 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=3291>

**14. Secretaría.**

**Número: 2026/00004490H.**

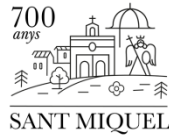
**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL REFUERZO DE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Los incendios forestales que este verano pasado asolaron España constituyen una catástrofe nacional de proporciones históricas. Según los datos más recientes del Ministerio para la Transición Ecológica y del sistema europeo Copernicus, hasta finales de agosto de 2025 la superficie devastada supera las 390.000 hectáreas, lo que sitúa este año entre los peores de las últimas décadas. La gran mayoría de la superficie afectada corresponde a grandes incendios forestales, lo cual evidencia la incapacidad para atajarlos en sus fases iniciales. Además de la pérdida de masa arbórea y de áreas incluidas en la Red Natura 2000, también se han registrado víctimas mortales y numerosas detenciones vinculadas a la provocación de estos incendios.

El impacto económico es igualmente devastador, ya que las pérdidas se cuentan en centenares de millones de euros solo en daños directos y el coste de la extinción, unido a la restauración de las zonas calcinadas, se estima en varios miles de millones. El golpe lo sufren en primer lugar las familias que viven del campo, que ven cómo su modo de vida desaparece entre las llamas. Este escenario se explica por la dejación de funciones del Gobierno, que en trece años ha reducido a la mitad el gasto en prevención al pasar de más de 360 millones de euros en 2009 a poco más de 115 millones en 2025, lo que constituye un recorte suicida que ha dejado a nuestros montes indefensos y a nuestros ciudadanos expuestos.

El artículo 148 de la Constitución atribuye a las regiones la competencia en materia de incendios, lo que ha derivado en desigualdades territoriales evidentes y en una preocupante falta de coordinación entre comunidades. Al mismo tiempo, el Gobierno central ha renunciado a ejercer un liderazgo nacional sólido y ha dejado a cada territorio a merced de unos recursos desiguales que nunca garantizan la protección del conjunto de los españoles.

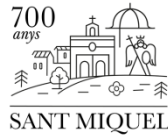
Y mientras se imponen trabas a agricultores, ganaderos y forestales —los verdaderos guardianes de nuestros montes—, el fuego sigue devorando el patrimonio natural de España. Frente a esta política de abandono se impone la recuperación de una estrategia nacional de prevención, pero también resulta necesario que los municipios, como instituciones más cercanas a los vecinos y al territorio, asuman un papel activo en esta tarea. Desde el ámbito local se pueden articular medidas de protección civil, de gestión del medio ambiente y de planificación urbana que contribuyan de manera directa a reducir el riesgo de incendios y a garantizar la seguridad de la población, enlazando así la responsabilidad nacional con la acción inmediata y concreta en cada término municipal.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios competencias en materias como protección civil, prevención y extinción de incendios en suelo urbano, protección del medio ambiente, gestión de residuos, abastecimiento de agua y urbanismo (art. 25.2), todas ellas directamente relacionadas con la prevención y mitigación de incendios forestales.

Por su parte, la Ley 43/2003, de Montes, contempla la participación de los Ayuntamientos en la gestión y conservación de montes de titularidad municipal, así como en la prevención de incendios. A su vez, la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que los planes municipales de actuación deben integrarse en los planes autonómicos, lo que otorga a las corporaciones locales un papel esencial en la protección de la población y en la gestión de emergencias por incendios forestales.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Además, la gestión preventiva de la masa forestal genera un recurso útil: la madera obtenida de cortas y desbroces, que puede destinarse como leña para consumo vecinal, contribuyendo a reducir combustible forestal y aportando un beneficio social.

Por otro lado, la protección de la población exige contar con un plan de evacuación municipal en caso de riesgo de incendio forestal, con rutas seguras, puntos de reunión, sistemas de aviso y protocolos para colectivos vulnerables.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Iniciar los trámites para aprobar o en su caso actualizar el Plan Municipal de Prevención y Actuación frente a Incendios Forestales, conforme a la normativa regional y nacional vigente, que incluirá análisis de riesgo, inventario de medios, estrategias preventivas, protocolos de activación, información ciudadana, planes de evacuación, protección de vulnerables y animales, simulacros y auditorías.

**SEGUNDO.-** Redactar si no la hubiera, una ordenanza municipal que regule las zonas de transición entre el suelo urbano y terrenos forestales, haciendo especial incidencia en la limpieza de parcelas, el uso del fuego, la instalación de hidrantes, régimen de inspección, gestión de resto vegetales e infraestructuras para la protección en urbanizaciones y campings, así como la gestión de la vegetación en áreas de riesgo.

**TERCERO.-** Redactar un programa municipal de actuaciones preventivas y mantenimiento que contenga:

- Plan anual de tratamientos preventivos en zonas de transición y equipamientos públicos.
- Un Inventario y mantenimiento de hidrantes y depósitos de agua.
- La obligación de condicionar licencias y recepciones de urbanizaciones a la dotación de medidas antiincendios conforme al Código Técnico.

**CUARTO.-** Promover campañas de información y concienciación dirigidas a los vecinos sobre el riesgo de incendios y las consecuencias de las conductas imprudentes o delictivas vinculadas a la piromanía. Crear un sistema municipal de avisos ligado a alertas AEMET. Colaboración con voluntariado, asociaciones y centros educativos. Protocolos de denuncia y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**QUINTO.-** Reforzar la disciplina y la ejecución de:

1º) Inspecciones periódicas en las zonas de transición urbana a suelos no urbanizados.

A tal fin se redactará un programa anual de inspecciones en las zonas clasificadas de riesgo de incendio, especialmente en la zona de transición y en solares sin edificar. Dichas inspecciones verificarán el cumplimiento de las obligaciones de limpieza, desbroce, retirada de restos vegetales y mantenimiento de franjas de seguridad. Se dará prioridad a urbanizaciones, parcelas colindantes con monte y entornos de equipamientos públicos.

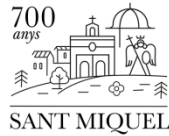
2º) Órdenes de ejecución y medidas cautelares.

En caso de incumplimiento del deber de conservación (art. 15 TRLSRU), el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución imponiendo a los titulares la obligación de realizar las labores de limpieza y desbroce en un plazo determinado.

En caso de peligro inminente de incendio, el Ayuntamiento actuará de forma inmediata adoptando medidas cautelares como: el precintado de instalaciones, la retirada de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

materiales combustibles y la suspensión temporal de actividades que incrementen el riesgo.

**SEXTO.-** Incorporar al Plan Municipal de Emergencias un Plan de Evacuación específico en caso de incendios forestales, que contemple al menos los siguientes extremos:

- Cartografía de riesgo y zonas prioritarias de evacuación.
- Rutas de evacuación señalizadas y alternativas.
- Puntos de reunión y albergue temporal en instalaciones municipales.
- Sistemas eficaces de aviso a la población (bandos digitales, megafonía, coordinación con 112).
- Protocolos especiales para personas vulnerables (mayores, menores y dependientes).
- Realización de simulacros periódicos para comprobar la eficacia del plan.
- Comunicar este acuerdo a la Consejería autonómica competente en materia forestal y de protección civil, así como a la Diputación Provincial o, en su caso, a la Mancomunidad correspondiente.

**SEPTIMO.-** Solicitar formalmente a la Comunidad Autónoma y a la Diputación el apoyo técnico y financiero necesario para la ejecución de estas medidas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:57:48 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=3468>

## 15. Secretaría.

Número: 2026/00004536H.

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA MEJORE DE FORMA URGENTE LA SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA EN LA URBANIZACIÓN VALL DE LLÍRIA.**

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

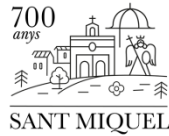
La seguridad vial y la convivencia ciudadana constituyen pilares básicos de cualquier municipio que aspire a ofrecer calidad de vida a sus vecinos/as.

En la **urbanización Vall de Llíria**, y sobre todo **en la zona de Plaza dels Ports**, se viene produciendo desde hace tiempo una **SITUACIÓN GRAVE y SOSTENIDA de INSEGURIDAD VIAL**. Tal y como se recoge en la queja presentada y registrada en el Ayuntamiento (el 9 de abril de 2026), los vehículos circulan a velocidades elevadas en una vía donde conviven peatones y viviendas a escasa distancia, generando un riesgo real de atropello que ya ha dado lugar a diversos episodios de peligro.

A pesar de las reiteradas solicitudes vecinales y de la existencia de un informe de la Policía Local que constata la peligrosidad de la vía y que por su parte no hay impedimento alguno



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

que se retiren los reductores de plástico y se sustituyan por otros de hormigón (si bien dicha decisión es del departamento de urbanismo y del concejal delegado en dicha materia y no de esta policía), la respuesta municipal ha sido claramente insuficiente. Las medidas adoptadas, como reductores de velocidad de plástico, que fácilmente se sueltan (tal y como se aprecia en la fotografía adjunta), siguen siendo ineficaces, manteniéndose la situación de riesgo.

Además, existen evidencias gráficas (fotografías y vídeos) que reflejan el incumplimiento de las normas de tráfico y el exceso de velocidad, lo que refuerza la percepción de abandono y falta de control en la zona.

Esta **situación** no es aislada, sino **que se ve agravada por problemas adicionales de convivencia**, tales como:

- **Falta de control sobre perros potencialmente peligrosos.**
- **Incivismo en la gestión de residuos, por falta de control y sanción.**
- **Sensación creciente de inseguridad ciudadana.**
- 

Resulta especialmente preocupante que, existiendo soluciones eficaces aplicadas en otras zonas del municipio (como los pasos de peatones sobreelevados en la zona de la calle Censals o calle del Trencall), no se hayan implementado en esta urbanización, generando una clara desigualdad en la protección de los vecinos/as.

En definitiva, estamos ante un problema conocido, documentado y no resuelto, que requiere de una actuación urgente, planificada y firme por parte del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Realizar, con carácter urgente, un **estudio integral de tráfico en toda la urbanización Vall de Llíria**, con el objetivo de:

- Detectar puntos negros y zonas de riesgo.
- Analizar flujos de circulación y velocidad.
- Proponer medidas correctoras eficaces.

**SEGUNDO.** Incrementar de forma inmediata la **presencia policial en la urbanización**, con actuaciones específicas dirigidas a:

- Control del cumplimiento de las normas de tráfico.
- Vigilancia del exceso de velocidad.
- Control de perros potencialmente peligrosos.
- Supervisión cumplimiento de ordenanzas en materia de residuos y limpieza.

**TERCERO.** Impulsar un plan específico de **mejora de la seguridad ciudadana en Vall de Llíria**, que incluya:

- Refuerzo de la vigilancia preventiva.
- Evaluación de necesidades en iluminación, señalización y visibilidad.

- Estudio de posibles medidas tecnológicas (cámaras...).



Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

01:15:39 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=4539>

## 16. Secretaría.

Número: 2026/00004557Q.

### **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA REFUERCE EL MANTENIMIENTO Y ADECUE EL ENTORNO DE SANTA BÁRBARA.**

El entorno de Santa Bárbara constituye un espacio de gran valor histórico, cultural y paisajístico para el municipio de Llíria, siendo además un lugar frecuentado por vecinos y visitantes para el ocio, el paseo y la contemplación del patrimonio local. Sin embargo, en la actualidad se observa un notable deterioro en diferentes elementos de este enclave, lo cual afecta negativamente tanto a su imagen como a su uso por parte de la ciudadanía.

La falta de mantenimiento en mobiliario urbano, la presencia de malas hierbas, actos vandálicos en elementos patrimoniales como las cruces del vía crucis y el estado deficiente del vallado requieren una actuación urgente por parte del Ayuntamiento de Llíria.

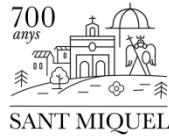
Por todo esto, se considera necesario impulsar medidas concretas que garanticen la conservación, mejora y puesta en valor de este espacio emblemático.

## **ACUERDOS**

1.- Instar el Ayuntamiento de Llíria a proceder a la sustitución de los bancos deteriorados o en mal estado en el entorno de Santa Bárbara, garantizando la seguridad y comodidad de los usuarios.



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

- 2.- Sustituir el vallado de madera roto o deteriorado, garantizando su estabilidad y correcta integración en el entorno, con el fin de mejorar la seguridad de los usuarios.
- 3.- Llevar a cabo labores periódicas de limpieza y desbroce de malas hierbas en toda la zona, mejorando de este modo su aspecto.
- 4.- Eliminar las pintadas y actos vandálicos existentes en las estaciones del vía crucis, restaurando estos elementos patrimoniales para preservar su valor cultural y religioso.
- 5.- Reinstalar correctamente las papeleras vandalizados, asegurando su adecuado anclaje y funcionalidad para fomentar el civismo y la limpieza del entorno.
- 6.- Establecer un plan de mantenimiento regular del área de Santa Bárbara que incluya inspecciones periódicas y actuaciones preventivas.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.**- Aprobar la moción transcrita.

01:30:05 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=5405>

#### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

#### **PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

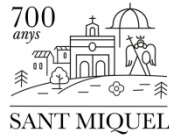
Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de marzo de 2026.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de marzo de 2026:

- Que **comienza** con la resolución nº 2026000844 de fecha 2 de marzo de 2026 dictada por el Teniente de Alcalde del área de Recursos Humanos relativa a “nombramiento de personal funcionario interino” y **finaliza** con la resolución nº 2025001303 de 31 de marzo de 2026 dictada por la Teniente de Alcalde del área de



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC



ANY —  
ARMAND  
GUERRA  
2026

Ciclo del agua relativa a “Aprobación de certificación de obra relativa a la apertura y colocación de 112 tapas de pozo de saneamiento”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de marzo de 2026.

- Acta de la sesión ordinaria de 5 de marzo de 2026.
- Acta de la sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2026.

El Pleno queda enterado.

01:35:37 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=5737>

## RUEGOS Y PREGUNTAS

01:36:02 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=332&time=5762>

*Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 16343341460054325367 y 16343342242102773453, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:53 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

EL SECRETARIO